

ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE LA SECRETARÍA DE TURISMO
2004

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN, DOMICILIO, LEMA, OBJETO Y AFILIACIÓN DEL SINDICATO.

- ART. 1º.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO ESTA INTEGRADO POR TODOS LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, EL QUE NO DESEE INGRESAR O SER MIEMBRO DEL SINDICATO, LO DEBERÁ MANIFESTAR PERSONALMENTE POR ESCRITO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS.
- ART. 2º.- EL SINDICATO TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, PERO SE TRASLADARÁ EN SU CASO, AL LUGAR DE RESIDENCIA OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.
- ART. 3º.- LA DURACIÓN DEL SINDICATO SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO SOLO PODRÁ DISOLVERSE POR VOLUNTAD EXPRESA, DE POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS MIEMBROS, MANIFESTADA EN UN CONGRESO NACIONAL.
- ART. 4º.- EL LEMA DEL SINDICATO ES "POR LA SEGURIDAD Y PROGRESO DE NUESTRAS GARANTÍAS LABORALES".
- ART. 5º.- EL OBJETO DEL SINDICATO ES REIVINDICAR Y DEFENDER LOS DERECHOS DE SUS MIEMBROS, ASÍ COMO LOGRAR EL MEJORAMIENTO Y PROTECCIÓN DE SUS INTERESES COMUNES.
- ART. 6º.- EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, ES MIEMBRO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CON LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN, DE ACUERDO CON EL PACTO FEDERAL, Y TENDRÁ JURISDICCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DONDE HAYA TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.

CAPÍTULO II

- ART. 7º.- SON MIEMBROS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.
- I. LOS TRABAJADORES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTOS ESTATUTOS.
 - II. LOS TRABAJADORES QUE HAYAN SIDO SEPARADOS DEL SERVICIO Y TENGAN JUICIO PENDIENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, HASTA QUE SE DICTE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.
 - III. LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN QUE HAYAN SIDO PROMOVIDOS A UN PUESTO DE CONFIANZA POR EL TIEMPO QUE DUREN EN EL MISMO.
 - IV. LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN QUE TENGAN LICENCIA PARA DESEMPEÑAR CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR O PUESTO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL.
 - V. LOS TRABAJADORES DE NUEVO INGRESO EN PLAZAS DE BASE DE ÚLTIMA CATEGORÍA SERÁN MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY.

ART. 8º.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO SE CLASIFICAN EN ACTIVOS Y EN RECESO.

SON MIEMBROS ACTIVOS DE LA ORGANIZACIÓN LOS COMPREDIDOS EN EL ARTÍCULO 7º. A EXCEPCIÓN DE LOS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN III, QUE SE CONSIDERAN COMO MIEMBROS EN RECESO HASTA QUE REGRESEN A SU PUESTO DE BASE, ESTOS TRABAJADORES NO PODRÁN OCÚPAR NINGÚN PUESTO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, SINO HASTA PASADO UN AÑO DE ESTAR OCUPANDO SU PLAZA DE BASE, TAMBIÉN SON MIEMBROS DEL SINDICATO EN RECESO, LOS SUSPENDIDOS EN SUS DERECHOS SINDICALES COMO CONSECUENCIA DE UNA MEDIDA DISCIPLINARIA SINDICAL POR EL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN.

ART. 9º.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

- I. PARTICIPAR CON VOZ Y VOTO EN TODAS LAS ASAMBLEAS DE SU CENTRO DE TRABAJO QUE SE EFECTÚEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, EN LOS ACTOS ELECTORALES SOLO TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO CUANDO TENGAN MAS DE SEIS MESES DE ANTIGÜEDAD CONTINUADA EN LA SECRETARÍA DE TURISMO Y TRES MESES POR LO MENOS DE PERTENECER A SU SECCIÓN SINDICAL
- II. SER ELECTOS PARA PUESTOS DE REPRESENTACIÓN SINDICAL EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.
- III. A TODOS AQUELLOS QUE OCUPEN UNA REPRESENTACIÓN SINDICAL PODRÁN DISFRUTAR DE TODAS LAS PRESTACIONES SOCIALES, ECONÓMICAS Y CULTURALES QUE PARA SUS MIEMBROS TENGA CONQUISTADA LA ORGANIZACIÓN.
- IV. SER DEFENDIDOS POR EL SINDICATO EN TODOS LOS PROBLEMAS QUE TENGAN EN RELACIÓN CON SU TRABAJO.
- V. SER INFORMADOS OPORTUNA Y PERIÓDICAMENTE DE LOS ASUNTOS DEL SINDICATO A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.
- VI. SER INFORMADO DEL MANEJO DE FONDOS TANTO DE LA SECCIÓN SINDICAL A QUE PERTENEZCAN Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO, ASÍ COMO DE SU DELEGACIÓN.
- VII. OBTENER LICENCIAS COMO MIEMBROS ACTIVOS DEL SINDICATO CUANDO PASEN A OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA.
- VIII. SOLICITAR QUE EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL A QUE PERTENEZCAN, QUE CONVOQUE A ASAMBLEAS SECCIONALES EXTRAORDINARIAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS
- IX. OBTENER DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR CONDUCTO DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL CORRESPONDIENTE, LA CREDENCIAL QUE LOS ACREDITE COMO MIEMBROS DEL SINDICATO.

EN SU CASO AL DELEGADO SINDICAL DEL ÁREA O SUPLENTE PARA QUE POR SU CONDUCTO SEAN CANALIZADOS LOS ASUNTOS DE QUE SE TRATE.

- X. ABSTENERSE DE ACEPTAR PROCEDIMIENTO ALGUNO EN SU CONTRA POR LA AUTORIDAD DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, EXIGIENDO LA INTERVENCIÓN DE LA RÉPRESENTACIÓN SINDICAL.
- XI. COMUNICAR OPORTUNAMENTE A SU REPRESENTANTE SINDICAL SU DOMICILIO O CAMBIO DEL MISMO Y TODOS LOS MOVIMIENTOS QUE LE AFECTEN COMO TRABAJADOR.
- XII. ABSTENERSE DE EFECTUAR NI PARTICIPAR EN ACTOS LESIVOS A LOS INTERESES DE LA ORGANIZACIÓN O DE SUS MIEMBROS.
- XIII. LUCHAR POR LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL LAS PLAZAS VACANTES, ASÍ COMO LAS QUE DEBERÁN SER BOLETINADAS PARA MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS



XIV. ASISTIR OPORTUNAMENTE A LAS CITAS QUE LES HAGAN LOS REPRESENTANTES SINDICALES RELACIONADOS CON ASUNTOS DE LA ORGANIZACIÓN

ART. 10º.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

- I. CUMPLIR FIELMENTE LOS ESTATUTOS.
 - II. ASISTIR A LAS ASAMBLEAS Y TODOS LOS ACTOS DE CARÁCTER SINDICAL QUE SEAN CONFERIDOS POR SUS DIRECTIVOS.
 - III. ACATAR Y CUMPLIR SATISFACTORIAMENTE LAS RESOLUCIONES Y COMISIONES EMANADAS DE LOS DIRECTIVOS SINDICALES, ASÍ COMO ASISTIR A LOS ACTOS CÍVICOS Y EVENTOS SINDICALES.
 - IV. ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN SU CASO.
 - V. COMUNICAR CON TODA LA OPORTUNIDAD AL REPRESENTANTE SINDICAL, CUALQUIER DEFICIENCIA O DIFICULTAD OBSERVADA EN EL TRABAJO.
 - VI. AUXILIAR CON SUS OPINIONES Y SU COLABORACIÓN TODA LUCHA DE LOS TRABAJADORES POR EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE TRABAJO.
 - VII. INSTRUIRSE SOBRE SUS OBLIGACIONES, DERECHOS SINDICALES Y EL CONTENIDO DE LOS ACTOS CÍVICOS.
 - VIII. EMITIR SU VOTO EN TODOS LOS EVENTOS SINDICALES PREVISTOS POR ESTOS ESTATUTOS.
- MANTENER INFORMADA A LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DE TODO ASUNTO QUE REQUIERA DE SU INTERVENCIÓN EN EL SIGUIENTE ORDEN:



- A) DELEGACIÓN SINDICAL
- B) COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL
- C) COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

MEXICO, D.F.
 CAPÍTULO III
 SECRETARÍA GENERAL
 DE LOS ORGANOS Y ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 11.- LA SOBERANÍA DEL SINDICATO RESIDE ORIGINAL Y ESENCIALMENTE EN LA VOLUNTAD DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS Y SE EJERCE A TRAVÉS:

- A).- DEL CONGRESO NACIONAL
- B).- DEL CONSEJO NACIONAL
- C).- DE LA ASAMBLEA SECCIONAL
- D).- DE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL

ART. 12º.- SON ÓRGANOS DEL GOBIERNO DEL SINDICATO, LOS SIGUIENTES:

- A).- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
- B).- EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL
- C).- LA DELEGACIÓN SINDICAL

ART. 13º.- PARA LA MEJOR ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LOS DIFERENTES CENTROS DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA, EL

SINDICATO ESTARÁ INTEGRADO POR 36 SECCIONES SINDICALES, LAS QUE INVARIABLEMENTE DEPENDERÁN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y ESTARÁN FACULTADAS PARA RESOLVER SUS ASUNTOS INTERNOS, AJUSTÁNDOSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

1) EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA, SE ESTABLECERÁN 32 SECCIONES INTEGRADAS POR TODOS LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO, QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN CADA ESTADO Y 4 EN EL DISTRITO FEDERAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

1a) SECCIÓN SINDICAL

SE FORMARA CON TRABAJADORES DE BASE QUE LABORAN EN LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- A).- SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y CALIDAD
- B).- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
- C).- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y COORDINACIÓN SECTORIAL

2a) SECCIÓN SINDICAL

SE FORMARA CON TRABAJADORES DE BASE QUE LABORAN EN LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- A).- OFICINAS DEL C. SECRETARIO
- B).- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS INTERNACIONALES
- C).- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
- D).- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- E).- ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
- F).- CENTRO DE ESTUDIOS SUPERIORES EN TURISMO

3a) SECCIÓN SINDICAL

SE FORMARA CON TRABAJADORES DE BASE QUE LABORAN EN LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS

- A).- SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TURÍSTICA
- B).- DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS
- C).- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y POLÍTICA SECTORIAL

4a) SECCIÓN SINDICAL

SE FORMARA CON TRABAJADORES DE BASE QUE LABORAN EN LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- A).- SUBSECRETARÍA DE OPERACIÓN TURÍSTICA
- B).- DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES
- C).- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE PRODUCTOS TURÍSTICOS
- D).- DIRECCIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
- E).- DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CULTURA TURÍSTICA
- F).- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AL TURISTA

EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA MODIFIQUE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TENDRÁ LA FACULTAD DE HACER MODIFICACIONES A LAS SECCIONES ANTES MENCIONADAS.

5a) SECCIÓN SINDICAL
AGUASCALIENTES

- 6a) SECCIÓN SINDICAL
BAJA CALIFORNIA NORTE
(POR EXCEPCIÓN SE ADHIEREN LOS TRABAJADORES DE SAN LUIS RÍO COLORADO,
SONORA)
- 7a) SECCIÓN SINDICAL
BAJA CALIFORNIA SUR
- 8a) SECCIÓN SINDICAL
CAMPECHE
- 9a) SECCIÓN SINDICAL
COAHUILA
- 10a) SECCIÓN SINDICAL
COLIMA
- 11a) SECCIÓN SINDICAL
CHIAPAS
- 12a) SECCIÓN SINDICAL
CHIHUAHUA
- 13a) SECCIÓN SINDICAL
DURANGO
- 14a) SECCIÓN SINDICAL
ESTADO DE MÉXICO
- 15a) SECCIÓN SINDICAL
GUANAJUATO
- 16a) SECCIÓN SINDICAL
GUERRERO
- 17a) SECCIÓN SINDICAL
HIDALGO
- 18a) SECCIÓN SINDICAL
JALISCO
- 19a) SECCIÓN SINDICAL
MICOACÁN
- 20a) SECCIÓN SINDICAL
MORELOS
- 21a) SECCIÓN SINDICAL
NAYARIT
- 22a) SECCIÓN SINDICAL
NUEVO LEÓN
- 23a) SECCIÓN SINDICAL
OAXACA, OAX.
- 24a) SECCIÓN SINDICAL

- PUEBLA
- 25a) SECCIÓN SINDICAL
QUERÉTARO
- 26a) SECCIÓN SINDICAL
QUINTANA ROO
- 27a) SECCIÓN SINDICAL
SAN LUIS POTOSÍ
- 28a) SECCIÓN SINDICAL
SONORA
- 29a) SECCIÓN SINDICAL
SINALOA
- 30a) SECCIÓN SINDICAL
TABASCO
- 31a) SECCIÓN SINDICAL
TAMAULIPAS
- 32a) SECCIÓN SINDICAL
TLAXCALA
- 33a) SECCIÓN SINDICAL
VERACRUZ
- 34a) SECCIÓN SINDICAL
YUCATÁN
- 35a) SECCIÓN SINDICAL
ZACATECAS
- 36a) SECCIÓN SINDICAL
DE LA LAGUNA, QUE SERÁ INTEGRADA POR LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTAN
SUS SERVICIOS EN GÓMEZ PALACIO DGO.

ART. 14º.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES, PARA ATENDER CON MAYOR OPORTUNIDAD LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES DE SU JURISDICCIÓN, ESTABLECERÁN DELEGACIONES SINDICALES EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

ART. 15º.- LOS TRABAJADORES DE CADA SECCIÓN SINDICAL ELEGIRÁN UN COMITÉ SECCIONAL POR VOTACIÓN SECRETA Y DIRECTA EN UNA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SEGÚN SEA EL CASO, EN LA QUE INVARIABLEMENTE ESTARÁ UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUIEN TESTIFICARÁ LOS TRABAJOS. LOS DIRECTIVOS SECCIONALES SON LOS REPRESENTANTES DIRECTOS DE LOS TRABAJADORES ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN CADA ESTADO Y ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE ACUERDO CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ESTATUTOS.

ART. 16º.- EN LOS CASOS DE CREACIÓN DE NUEVOS CENTROS DE TRABAJO O REESTRUCTURACIÓN DE LOS YA EXISTENTES QUE AFECTEN LA

CONFIGURACIÓN DE LAS SECCIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 13º DE ESTOS ESTATUTOS, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUEDA FACULTADO PARA QUE DEFINITIVAMENTE SE INTEGREN NUEVAS SECCIONES O ADSCRIBA NÚCLEOS DE TRABAJADORES A LAS QUE CONSIDERE PERTINENTES CON LA OBLIGACIÓN INELUDIBLE DE DAR CUENTA DE T AL ASUNTO EN FORMA ESPECIAL EN EL PRÓXIMO CONGRESO NACIONAL PARA SU RATIFICACIÓN.

ART.17º.- EN NINGÚN CASO PODRÁ CREARSE UNA SECCIÓN SINDICAL DENTRO DE LOS SEIS MESES ANTERIORES A LA CELEBRACIÓN DE UN CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONGRESOS NACIONALES

ART. 18º.- LA AUTORIDAD MÁXIMA DEL SINDICATO ES EL CONGRESO NACIONAL EN PLENO, EL CUAL SE INTEGRARÁ CON DOS DELEGADOS EFECTIVOS, EL SECRETARIO SECCIONAL Y OTRO QUE ELIJAN LOS TRABAJADORES MEDIANTE VOTACIÓN SECRETA Y DIRECTA EN ASAMBLEAS SECCIONALES EXTRAORDINARIAS EN CADA ESTADO, EN LAS CUALES ESTARÁ PRESENTE UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA PROPORCIÓN PARA NOMINAR DELEGADOS EFECTIVOS EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO FEDERAL SERÁ DE DOS DELEGADOS POR CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, EXCEPTO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DONDE PRESTE SUS SERVICIOS EL SECRETARIO GENERAL SECCIONAL.

ART. 19º.- EL CONGRESO NACIONAL PODRÁ SER ORDINARIO O EXTRAORDINARIO.

ART. 20º.- EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO SE CELEBRARÁ CADA CUATRO AÑOS EL MES DE MARZO, EN EL LUGAR QUE OPORTUNAMENTE SEÑALE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS TRABAJADORES POR LO MENOS CON TREINTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y SOLO TRATARÁ LOS ASUNTOS PARA QUE SEA CONVOCADA SU INTEGRACIÓN SERÁ IGUAL AL ORDINARIO.

ART. 21º.- EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO SE CELEBRARÁ CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NECESIDADES DEL SINDICATO, LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS TRABAJADORES CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y SÓLO TRATARÁ LOS ASUNTOS PARA QUE SEA CONVOCADA, SU INTEGRACIÓN SERÁ IGUAL AL ORDINARIO.

ART. 22º.- LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS DEBERÁN SEÑALAR LAS BASES, TEMARIO Y ORDEN DEL DÍA A QUE DEBEN SUJETARSE Y TENDRÁN RECOMENDACIONES EXPRESAS DE QUE LAS PONENCIAS SE PLANTEEN INDIVIDUALMENTE Y NUNCA INVOLUCRANDO EN UN SOLO PLIEGO ASUNTOS DE DIVERSA ÍNDOLE.

ART. 23º.- EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO SERÁ CONVOCADO INVARIABLEMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO PODRÁ SER CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS O CUANDO LO SOLICITEN CUANDO MENOS DE LA MITAD MAS UNO DE LOS AGREMIADOS.

ART. 24º.- LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS O EXTRAORDINARIOS SERÁN INSTALADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, FORMADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES, ELECTOS ENTRE LOS DELEGADOS EFECTIVOS AL CONGRESO.

SOLO CUANDO LOS CONGRESOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS SEAN CONVOCADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, SERÁN INSTALADOS POR EL PRESIDENTE DE ESTA COMISIÓN Y EL PRESIDUM QUEDARÁ INTEGRADO POR UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES QUE SERÁN ELECTOS DENTRO DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS POR LA ASAMBLEA.

ART. 25°.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, HARÁ LA DECLARATORIA DE APERTURA DE LOS TRABAJOS DEL CONGRESO Y ENSEGUIDA SE PROCEDERÁ A PASAR LISTA DE ASISTENCIA DE LOS PRESUNTOS DELEGADOS EFECTIVOS, SI SE VERIFICA QUE ESTÁN PRESENTES CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS QUE DEBEN ASISTIR AL CONGRESO, SE ELEGIRÁN LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA REVISORA Y DICTAMINADORA DE CREDENCIALES.

ART. 26°.- DISCUTIDOS Y APROBADOS LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES REVISORAS Y DICTAMINADORAS DE CREDENCIALES Y COMPROBADO EL QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DECLARARA QUE EL CONGRESO QUEDA LEGALMENTE INSTALADO.

ART. 27°.- EL QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DE LOS CONGRESOS NACIONALES LO INTEGRARÁN CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS QUE DEBERÁN ASISTIR A DICHO CONGRESO. UNA VEZ QUE SEA ELECTO EL PRESIDUM POR LOS DELEGADOS EFECTIVOS DEL CONGRESO EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, EL QUÓRUM LEGAL PARA LA ASAMBLEA LO INTEGRARA CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS LEGALMENTE ACREDITADOS.

ART. 28°.- YA INSTALADO LEGALMENTE EL CONGRESO NACIONAL SE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DEL PRESIDUM EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS ASÍ COMO LAS COMISIONES DICTAMINADORAS, PARA EL TEMARIO Y EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DEL CONGRESO Y DEL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ART. 29°.- EN CASO DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE ASUMIRÁ TALES FUNCIONES EN EL CONGRESO, EL SECRETARIO DEL PRESIDUM.

ART. 30°.- A LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS NO PODRÁN CONCURRIR TRABAJADORES EN CALIDAD DE DELEGADOS FRATERNALES.

ART. 31°.- EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEBERÁ:

- A).- ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIONES NACIONALES DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Y COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA, ASÍ COMO LOS REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN.
- B).- LA ELECCIÓN SE SUJETARÁ AL SISTEMA DE REGISTRO DE PLANILLAS, LAS CUALES DEBERÁN REGISTRARSE EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL PROCESO ELECTORAL Y SE IDENTIFICARAN CON UN COLOR.
- C).- SERÁN POSTULADOS COMO CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, LOS MIEMBROS QUE REÚNAN



GENERAL

DOS

LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, PARA CADA PERIODO SINDICAL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PERSONAL DE RADIO PATRULLAS Y ASÍ FORTALECER A LA ORGANIZACIÓN EN LA ROTACIÓN DE MANDOS

D).- LA VOTACIÓN PARA EL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE LLEVARA A CABO DIRECTAMENTE EN UNA ASAMBLEA SECCIONAL EXTRAORDINARIA EN CADA UNA DE LAS SECCIONES DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA, EN LAS SECCIONES DEL DISTRITO FEDERAL SE LLEVARAN A CABO EN CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, MEDIANTE VOTO SECRETO Y DIRECTO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE ESTÉN AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 10º DE ESTOS ESTATUTOS ESTANDO PRESENTE UN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y UN REPRESENTANTE DE PLANILLA. LEVANTÁNDOSE UN ACTA PARA CONSTANCIA LA QUE JUNTO CON LOS VOTOS SERÁN DEPOSITADOS EN UN SOBRE QUE SERÁ LACRADO, LOS DELEGADOS EFECTIVOS ELECTOS AL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO SERÁN LOS PORTADORES DEL SOBRE QUE DEPOSITARAN EN UNA URNA, INSTALADA EN LA SEDE DEL CONGRESO A LA VISTA DE LOS CONGRESISTAS, LOS SOBRES SERÁN ABIERTOS Y CONTADOS LOS VOTOS, SE LEVANTARA EL ACTA RESPECTIVA, EN LA QUE SE ASENTARA EL NUMERO DE VOTOS OBTENIDOS PARA CADA UNA DE LAS PLANILLAS REGISTRADAS, MISMA QUE FIRMARAN LOS MIEMBROS DEL PESIDIUM INMEDIATAMENTE SE DARÁ A CONOCER EL RESULTADO DE LOS COMICIOS A LOS INTEGRANTES DEL CONGRESO Y A LA PLANILLA GANADORA.

ART. 32º.- PARA QUE LOS ACUERDOS DE LOS CONGRESOS NACIONALES SEAN LEGALES Y POR LO TANTO OBLIGATORIOS DEBERÁN SER APROBADOS POR LO MENOS DE LA MITAD MAS UNO DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS LEGALMENTE ACREDITADOS QUE ESTÉN PRESENTES, EXCEPTO EN LOS CASOS DE EXPULSIÓN, DE REFORMAS DE LOS ESTATUTOS O DISOLUCIÓN DEL SINDICATO EN QUE SE REQUIERE EL VOTO CUANDO MENOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS AL CONGRESO.

ART. 33º.- CADA UNO DE LOS DELEGADOS EFECTIVOS A LOS CONGRESOS NACIONALES TENDRÁN DERECHO A VOZ Y UN VOTO.

ART. 34º.- LOS DELEGADOS EFECTIVOS A LOS CONGRESOS NACIONALES DEBERÁN SATISFACER LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LOS ESTATUTOS PARA OCUPAR PUESTOS EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMO EMPLEADOS DE BASE EN SERVICIO Y DEBERÁN ADEMÁS DE HABER FORMADO PARTE DE LA SECCIÓN A QUE PERTENEZCAN UN AÑO CONTINUADO ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

ART. 35º.- EN LOS CONGRESOS NACIONALES LOS PRESUNTOS DELEGADOS EFECTIVOS, ACREDITARÁN TAL CARÁCTER CON LA CREDENCIAL QUE LE EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A CAMBIO DE LA COPIA DE LA CONSTANCIA DE LA ELECCIÓN QUE LES HAYA OTORGADO LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE.

ART. 36º.- EN NINGÚN CASO EL DELEGADO EFECTIVO PODRÁ DESIGNAR PERSONA QUE LO REPRESENTA EN LOS CONGRESOS NACIONALES.



- ART. 37°.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS SEAN NACIONALES O SECCIONALES, ESTÁN OBLIGADOS A ACATAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LOS CONGRESOS Y CONSEJOS NACIONALES.

- ART. 38°.- LAS PONENCIAS QUE PRESENTEN LOS DELEGADOS EFECTIVOS O LAS SECCIONES PARA SOMETERSE AL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DE LOS CONGRESOS NACIONALES, DEBERÁN SER ENTREGADOS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL CONGRESO, LAS PONENCIAS DEBERÁN FORMULARSE, TRATANDO UN SOLO ASUNTO EN CADA UNA DE ELLAS.

- ART. 39.- AL TERMINAR LA ELECCIÓN DE DIRIGENTES NACIONALES EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL O LA PERSONA EN LA QUE DELEGUE SUS FACULTADES, TOMARA LA PROTESTA A LOS QUE RESULTARON ELECTOS INTERROGANDO A LOS NUEVOS REPRESENTANTES SINDICALES EN LA SIGUIENTE FORMA: "PROTESTÁIS CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LOS ESTATUTOS DE NUESTRO SINDICATO, EL REGLAMENTO Y LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO". LOS DIRIGENTES ELECTOS DIRÁN: "SI PROTESTAMOS". "SI NO HICIEREIS ASÍ, QUE LOS TRABAJADORES OS LO DEMANDEN".

- ART. 40°.- SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE LA ELECCIÓN Y PREVIA PROTESTA QUE RINDAN LOS NUEVOS DIRIGENTES SINDICALES, ESTOS ENTRARAN EN FUNCIONES A PARTIR DE DICHA PROTESTA.

- ART. 41°.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN FORMA TOTAL O PARCIAL PODRÁN AMPLIAR SU EJERCICIO HASTA POR UN PERIODO MAS, PARA LLEVAR A CABO PROGRAMAS Y ACCIONES QUE SEAN EN BENEFICIO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO DETERMINE EL MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

- ART. 42°.- EL PRESIDIO DEL CONGRESO NACIONAL LEVANTARA EL ACTA EN LA QUE CONSTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS, LA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DEL PRESIDIO, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN FUNCIONES DEBERÁ ENVIAR UN EJEMPLAR DEL ACTA A CADA UNA DE LAS SECCIONES SINDICALES Y CADA UNO DE LOS CONGRESISTAS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO, SIN PERJUICIO DE ENVIAR DENTRO DEL MISMO TERMINO UN BOLETÍN INFORMATIVO SOBRE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN EL CONGRESO.

- ART.43°.- UNA VEZ CLAUSURADO EL CONGRESO NACIONAL, EL ORIGINAL DEL ACTA QUE SE LEVANTE SERÁ ENVIADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELECTO AL H. TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA CUMPLIMENTAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

- ART. 44°.- EL CARÁCTER DE DELEGADOS EFECTIVOS, TERMINARA EN EL MOMENTO EN QUE SE CLAUSURA EL CONGRESO NACIONAL.

- ART. 45°.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECÍFICAS SALIENTES TIENEN UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE QUINCE DÍAS ANTES DE LA CULMINACIÓN DE SU GESTIÓN, PARA ENTREGAR AL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN TODOS LOS VALORES BIENES Y DOCUMENTOS, PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN QUE TENGAN A SU CARGO

GENERAL
 LOS

PARA QUE CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE HAGAN LA ENTREGA, UNA VEZ QUE LE SEA TOMADA LA PROTESTA AL COMITÉ EJECUTIVO Y CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECIFICAS ENTRANTES Y QUE SEA CLAUSURADO EL CONGRESO, A SI MISMO EL COMITÉ ENTRANTE DEBERÁ DAR CONTINUIDAD A LOS PENDIENTES QUE DEJE EL COMITÉ SALIENTE

ART. 46°.- LOS GASTOS QUE ORIGINA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONGRESOS NACIONALES SERÁN CON CARGO AL PRESUPUESTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

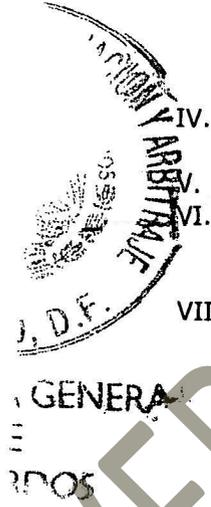
ART. 47°.- SON FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL:

- I. ELEGIR DENTRO DE LOS DELEGADOS A LOS INTEGRANTES DEL PRESIDIO, EN LOS CONGRESOS NACIONALES ORDINARIOS O EN LOS EXTRAORDINARIOS CONVOCADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- II. CONOCER Y DICTAMINAR SOBRE EL INFORME QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECIFICAS, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, RINDA.
- III. CONOCER, ESTUDIAR Y RESOLVER LO CONDUENTE SOBRE LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES O ASUNTOS QUE SEAN DE INTERÉS PARA LA ORGANIZACIÓN PARA CUYO EFECTO PODRÁ NOMBRAR LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE ESTIME PERTINENTES.
- IV. TRAZAR LA POLÍTICA SINDICAL QUE DEBE SEGUIR LA ORGANIZACIÓN.
- V. REFORMAR LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- VI. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECÍFICAS.
- VII. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, A LOS DELEGADOS SINDICALES ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, Y A LOS DEMÁS REPRESENTANTES DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL ANTE OTROS ORGANISMOS.
- VIII. DECLARAR LA HUELGA DE ACUERDO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 99 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- IX. CONOCER Y RESOLVER LO RELATIVO A LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO DE ALGÚN MIEMBRO DEL MISMO.
- X. AUTORIZAR AL CONSEJO NACIONAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO PARA REALIZAR O CONCLUIR TRABAJOS QUE QUEDARAN PENDIENTES.

CAPÍTULO V

DE LOS CONSEJOS NACIONALES

ART. 48°.- EN CADA UNO DE LOS TRES PRIMEROS AÑOS DE CADA PERIODO SINDICAL SE CELEBRARA UN CONSEJO NACIONAL DEL SINDICATO CON OBJETO DE RECIBIR EL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Y DEMÁS COMISIONES NACIONALES SOBRE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y DE RECOGER LAS OPINIONES E INICIATIVAS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO SOBRE LA FORMA DE



RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE AFECTAN A LOS TRABAJADORES Y AL SINDICATO, LAS PONENTIAS RELATIVAS A REFORMAS DE ESTATUTOS, SOLO SE APROBARAN EN UN CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO

ART. 49°.- LOS CONSEJOS NACIONALES SE INTEGRARAN DE CONFORMIDAD CON LAS BASES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA CONVOCATORIA QUE PARA LOS EFECTOS GIRE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ART. 50°.- A LOS CONSEJOS NACIONALES DEBERÁN ASISTIR LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y LOS PRESIDENTES DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECIFICAS, LOS QUE TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO, A EXCEPCIÓN DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Y HONOR Y JUSTICIA QUIENES SOLO TENDRÁN DERECHO A VOZ

ART. 51°.- EL CONSEJO NACIONAL SERÁ CONVOCADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ART. 52°.- LA CONVOCATORIA PARA LOS CONSEJOS NACIONALES SERÁ EXPEDIDA CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y DEBERÁ REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE PARA LOS CONGRESOS NACIONALES.

ART. 53°.- LOS CONSEJOS NACIONALES SE CELEBRARAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A MENOS QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PLENO, CONSIDERE NECESARIO EFECTUARLO EN LUGAR DIFERENTE, EN CUYO CASO, DICHO LUGAR SE SEÑALARA CON LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

ART. 54°.- EL CONSEJO NACIONAL SIEMPRE SERÁ INSTALADO Y PRESIDIDO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, INTEGRÁNDOSE EL PRESIDIO CON LOS DEMÁS MIEMBROS DE DICHO COMITÉ.

ART. 55°.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEBERÁ LEVANTAR ACTA EN LA QUE SE CONSTE EL DESARROLLO DEL CONSEJO NACIONAL Y AL TERMINAR EL EVENTO DEBERÁ ENTREGAR UN EJEMPLAR DE ELLA A CADA UNO DE LOS DELEGADOS.

ART. 56°.- EN NINGÚN CASO EL CONSEJO NACIONAL PODRÁ ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O LOS COMITÉS SECCIONALES O COMISIONES DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECIFICAS, YA QUE SON FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO O EXTRAORDINARIO. EL CONSEJO NACIONAL ORDINARIO, PODRÁ MODIFICARSE EN CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, CUANDO ASÍ LO DECIDAN POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS CONCEJALES Y EN LA BÚSQUEDA DE LOGRAR MEJORAS Y AGILIZAR LAS FUNCIONES DEL ORGANISMO SINDICAL.

ART. 57°.- PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL SE REQUERIRÁ QUE ESTÉN PRESENTES POR LO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES QUE ASISTAN AL ACTO, DESPUÉS DE LA INSTALACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, SESIONARA EL 50% MAS UNO DE LOS INTEGRANTES.

ART. 58°.- PARA QUE LOS ACUERDOS SEAN VALIDOS, DEBEN SER APROBADOS POR EL 50% MÁS UNO DE LOS DELEGADOS PRESENTES.

ART. 59°.- LOS GASTOS QUE ORIGINEN LA CELEBRACIÓN DE LOS CONSEJOS NACIONALES SERÁN A CARGO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.



ENERA

35

CAPÍTULO VI

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECÍFICAS

ART. 60°.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES EL ÓRGANO DE EJECUCIÓN DEL SINDICATO Y SERÁ ELECTO CADA CUATRO AÑOS EN CONGRESO NACIONAL ORDINARIO, EMPEZANDO A EJERCER SUS FUNCIONES A PARTIR DE LA FECHA DE SU TOMA DE PROTESTA.

ART. 61°.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTARÁ INTEGRADO POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- I. UN PRESIDENTE
- II. UN VICEPRESIDENTE
- III. UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS EN EL INTERIOR
- IV. UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- V. UN SECRETARIO DE FINANZAS
- VI. UN SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y CULTURA
- VII. UN SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL
- VIII. UN SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL
- IX. UN SECRETARIO DE LA VIVIENDA
- X. UN SECRETARIO DE DEPORTES Y ACCIÓN JUVENIL
- XI. UN SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y ESTADÍSTICA
- XII. UN SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA
- XIII. UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
- XIV. UN SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES
- XV. UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS EN EL D.F.
- XVI. UN SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA
- XVII. UN SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO
- XVIII. UN SECRETARIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

ART. 62°.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE AUXILIARA CON LOS SIGUIENTES CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECÍFICAS QUE TAMBIÉN SERÁN ELECTOS EN EL CONGRESO NACIONAL.

- I. UNA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS, CON UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.
- II. UNA COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN CON UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.
- III. UNA COMISIÓN NACIONAL DE FINANZAS CON UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS
- IV. UNA COMISIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN CON UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.
- V. UNA COMISIÓN NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL, CON UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.
- VI. UNA COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN FEMENIL, CON UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.
- VII. UNA COMISIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA, CON UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.
- VIII. UNA COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN JUVENIL Y DEPORTES, CON UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.
- IX. UNA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN Y ESTADÍSTICA, CON DOS PROPIETARIOS.
- X. UNA COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN POLÍTICA, CON UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.
- XI. UNA ASESORÍA JURÍDICA



SECRETARÍA GENERAL DE ASUNTOS EXTERNO

- XII. UNA COMISIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CON UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS
- XIII. UNA COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO TURÍSTICO CON UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS.

ART. 63º.- LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Y LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, SERÁN ELECTOS EN EL CONGRESO NACIONAL Y SE INTEGRARÁN CON UN PRESIDENTE Y DOS SECRETARIOS SU EJERCICIO SERÁ IGUAL AL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Y SUS INTEGRANTES DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, ESTAS COMISIONES SERÁN ELECTAS POR SEPARADO, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ART. 64º.- LAS AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS MIEMBROS DE COMISIONES PARA FUNCIONES ESPECIFICAS DE LOS ÓRGANOS DE VIGILANCIA, REPRESENTANTES ANTE LA COMISIÓN DE ESCALAFÓN Y DELEGADOS ANTE EL CONSEJO DE LA FSTSE, SE CLASIFICAN EN TEMPORALES Y DEFINITIVAS.

- I. SON AUSENCIAS TEMPORALES, LAS QUE NO EXCEDAN DE 30 DÍAS CONSECUTIVOS
- II. SON AUSENCIAS DEFINITIVAS AQUELLAS QUE EXCEDAN DEL TERMINO MARCADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
- III. EN CASO DE AUSENCIA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LO SUPLIRÁ QUIEN DESIGNE EL PRESIDENTE ~~CONSIDERANDO EN PRIMER ORDEN~~
 - A). UN SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
 - B). UN PRESIDENTE DE ALGUNO DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECÍFICAS.
 - C). ALGUNO DE LOS SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES.
 - D). A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE QUE LO SUPLIRÁ EL VICEPRESIDENTE, EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS DEL INTERIOR EN AUSENCIA DE AMBOS EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 65º.- EN CASO DE AUSENCIA DE ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, LO SUPLIRÁ QUIEN DESIGNE EL SECRETARIO GENERAL SECCIONAL RESPECTIVO.

- A).- UN SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL
- B).- UN DELEGADO DE ÁREA DE TRABAJO
- C).- UN SUBDELEGADO DE ÁREA DE TRABAJO.
- D).- A EXCEPCIÓN DE LA AUSENCIA DEL SECRETARIO GENERAL SECCIONAL LO SUPLIRÁ EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS Y EN AUSENCIA DE AMBOS EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 66.- LOS REPRESENTANTES SINDICALES NACIONALES O SECCIONALES NO PODRÁN SER DEPUESTOS SINO MEDIANTE LA INSTRUCCIÓN DE UN PROCESO EN EL QUE SE RECIBA LA DEFENSA DEL INCUPLADO EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 67º.- LOS PUESTOS DE ELECCIÓN NO SON RENUNCIABLES.

ARTÍCULO 68º.- SON REQUISITOS INDISPENSABLES PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

- I. SER MEXICANO.
- II. SER MAYOR DE EDAD
- III. NO HABER SIDO EXPULSADO DE LA ORGANIZACIÓN

- IV. ESTAR EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SINDICALES
- V. SER MIEMBRO ACTIVO DE LA ORGANIZACIÓN CON ANTIGÜEDAD SINDICAL ININTERRUMPIDA. DE UN AÑO, EXCEPTO PARA EL PRESIDENTE QUE DEBERÁ CONTAR CON 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y MILITANCIA SINDICAL, ASÍ COMO HABER FORMADO PARTE DE ALGÚN COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 69º.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

- I. REPRESENTAR AL SINDICATO ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO O JUDICIAL PARA CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTA A LA ORGANIZACIÓN.
- II. INTEGRAR Y FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS, ESCRITOS, CONTRATOS DE COMPRA-VENTA, DE ARRENDAMIENTO, O DE CUALQUIER OTRA OPERACIÓN ACORDADA DE CONFORMIDAD CON LO QUE SEÑALAN ESTOS ESTATUTOS O EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LOS CONGRESOS O EN LOS CONSEJOS NACIONALES TENIENDO FACULTAD PARA HACER LOS PAGOS QUE PROCEDAN O RECIBIR LAS CANTIDADES DE DINERO U OBJETOS QUE EL SINDICATO DEBE PERCIBIR, EN GENERAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL TENDRÁ PARA CUALQUIER ACTO JURÍDICO, LA REPRESENTACIÓN ABSOLUTA DE LA ORGANIZACIÓN.
- III. REPRESENTAR A LAS SECCIONES EN LOS ACTOS QUE AMERITEN SU INTERVENCIÓN.
- IV. NOMBRAR DELEGADOS ESPECIALES QUE LOS REPRESENTEN ANTE LAS SECCIONES, DELEGACIONES O AUTORIDADES.
- V. NOMBRAR LAS COMISIONES ACCIDENTALES QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO.
- VI. DESIGNAR A LOS AUXILIARES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASESORES TÉCNICOS Y DEMÁS EMPLEADOS DEL SINDICATO.
- VII. CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, LOS PROGRAMAS DE TRABAJO QUE FORMULEN EN LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECÍFICAS ASÍ COMO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL SINDICATO.
- VIII. ABOCARSE AL ESTUDIO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERGREMIALES QUE SURJAN ENTRE LAS SECCIONES O ENTRE SUS INTEGRANTES.
- IX. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR A TODOS LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO LOS MANDATOS DE ESTOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJOS Y CONGRESOS NACIONALES.
- X. RENDIR INFORMES PERIÓDICOS DE SU GESTIÓN PUBLICADOS CON LOS CORRESPONDIENTES CORTES DE CAJA DE LA SECCIÓN DE FINANZAS.
- XI. INFORMAR DE SU GESTIÓN DE LOS CONSEJOS Y CONGRESOS NACIONALES.
- XII. EJECUTAR SIN DISCUSIÓN NI MODIFICACIÓN ALGUNA LOS FALLOS QUE EMITAN LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA Y LAS RESOLUCIONES DE LOS CONGRESOS NACIONALES.
- XIII. CONVOCAR A CONGRESOS Y CONSEJOS NACIONALES.
- XIV. CONVOCAR CONJUNTAMENTE CON LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES A ASAMBLEAS SECCIONALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CUANDO ALGÚN COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL SE NIEGUE A SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA, PARA ASAMBLEAS SECCIONALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, ESTA SERÁ LANZADA VALIDAMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONJUNTAMENTE CON LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.
- XV. INTERVENIR ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO EN LA DISCUSIÓN Y FORMULACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO.
- XVI. INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN DE REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.
- XVII. DESIGNAR A LOS DELEGADOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO A LOS CONGRESOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL



- SERVICIO DEL ESTADO, PARA COMPLETAR CINCO, CON LOS TRES DESIGNADOS PARA LOS CONSEJOS DE DICHA FEDERACIÓN.
- XVIII. INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN DE ESCALAFÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA, DANDO INTERVENCIÓN A LOS COMITÉS SECCIONALES, A FIN DE LOGRAR UNA MEJOR UBICACIÓN DE SUS MIEMBROS Y UNA MEJORÍA EN SUS SALARIOS.
- XIX. CADA SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MIEMBRO DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECIFICAS, SERÁ RESPONSABLE DE SUS ACTOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE ANTE EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN CONSECUENCIA PODRÁ EXIGIRSE RESPONSABILIDAD A QUIENES CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, CONSIGNÁNDOLOS A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN ESTO ES LA OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
- XX. NINGUNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, O DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECIFICAS FORMULARA DECLARACIONES PUBLICAS EN NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN SIN PREVIO ACUERDO DEL PLENO, SALVO EN LOS CASOS DE VERDADERA URGENCIA PARA LOS CUALES SE FACULTA A LOS SECRETARIOS DE PRENSA Y PROPAGANDA CON OBLIGACIÓN DE RENDIR INFORME AL ORGANISMO MENCIONADO.
- XXI. DENUNCIAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN A LOS DIRIGENTES SECCIONALES Y DELEGACIONES QUE ESTÉN VIOLANDO ESTOS ESTATUTOS Y LA AUTORIDAD SINDICAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUE CELEBREN CONVENIOS O RESUELVAN PROBLEMAS EN FORMA LESIVA A LOS TRABAJADORES.
- XXII. TRATAR LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES CUANDO LA SECCIÓN DE DONDE DEPENDEN NO HAYAN RESUELTO.
- XXIII. NINGÚN SECRETARIO DEBE INVADIR FUNCIONES DE OTRO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE HAYA ACUERDO PREVIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, NI INVADIR TAMPOCO LA AUTONOMÍA DE ESTOS ESTATUTOS QUE CONCEDEN A LAS SECCIONES.
- XXIV. REUNIRSE EN PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN SESIÓN ORDINARIA Y EN EXTRAORDINARIA, CONVOCADO POR EL PRESIDENTE.
- XXV. LAS PERSONAS QUE NOMBRE EL SINDICATO NACIONAL CUANDO PERMANENTEMENTE MANEJEN FONDOS PROVENIENTES DE CUOTAS DE LOS TRABAJADORES DEBERÁN CAUCIONAR SU MANEJO EN PORCIÓN A SU CUANTÍA, PAGANDO LAS PRIMAS DE CAUCIÓN, CON CARGO A LOS PROPIOS FONDOS, ADEMÁS DEBERÁ DEPOSITAR ESTOS FONDOS EN UN BANCO A NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN QUE REPRESENTA.
- XXVI. ADQUIRIR BIENES E INMUEBLES Y CONCRETAR EN SU CASO PRESTAMOS PARA DEDICARLOS A LOS FINES, OBJETO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO, EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, DEBERÁN REALIZAR LAS GESTIONES Y FIRMAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO CON LA FACULTAD QUE EXPRESAMENTE LES OTORQUE EL PLENO DEL COMITÉ.
- XXVII. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERAN LOS CONGRESOS O CONSEJOS NACIONALES.

ARTÍCULO 70°.- LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE INTEGRAN CON TODOS LOS SECRETARIOS DEL MISMO, LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES NACIONALES DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Y DE HONOR Y JUSTICIA, SOLO LOS SECRETARIOS TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO, LOS DEMÁS DIRECTIVOS SINDICALES SOLAMENTE TENDRÁN DERECHO A VOZ.

ARTÍCULO 71°.- PARA QUE SEAN OBLIGATORIOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEBERÁ CONTARSE CON EL VOTO FAVORABLE DE LA



MITAD MAS UNO DE LOS SECRETARIOS EN CASO DE EMPATE DE LA VOTACIÓN, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 72º.- PARA QUE LOS ACUERDOS EN EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SEAN VALIDOS, SE REQUIERE:

- I. QUE HAYAN ESTADO PRESENTES CUANDO MENOS LA MITAD MAS UNO DE LOS SECRETARIOS Y QUE ENTRE ELLOS SE ENCUENTRE EL PRESIDENTE.
- II. QUE HAYAN SIDO APROBADOS POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS SECRETARIOS PRESENTES.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECIFICAS

ARTÍCULO 73º.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. REPRESENTAR AL SINDICATO SIN REQUERIRSE AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE TRABAJO O JUDICIAL EN CUALQUIER ASUNTO QUE AFECTE A LA ORGANIZACIÓN, CONTANDO CON AMPLIAS FACULTADES PARA INTERVENIR EN TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS, CONVENIOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL SINDICATO PUDIENDO INCLUSIVE INTERPONER AMPAROS, DESISTIRSE DE LOS MISMOS ABSOLVER POSICIONES, FORMULAR TODA CLASE DE DENUNCIAS Y QUERELLAS, CONCEDER EL PERDÓN EN LOS CASOS DE QUERELLAS ASÍ COMO OTORGAR TODA CLASE DE PODER EN LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN EN LOS CONVENIOS Y CONTRATOS SE REQUERIRÁ EL ACUERDO PREVIO TOMADO EN PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- IV. ACORDAR CON LOS SECRETARIOS DEL COMITÉ LO CONDUCTENTE PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.
- V. INFORMAR EN PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE LA MARCHA DE LOS ASUNTOS QUE AFECTEN A LA ORGANIZACIÓN.
- VI. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LOS CONGRESOS, CONSEJOS Y PLENOS.
- VII. FIRMAR LA CORRESPONDENCIA CON EL SECRETARIO CORRESPONDIENTE O CON LOS PRESIDENTES DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECÍFICAS.
- VIII. PRESIDIR LA DELEGACIÓN A LOS CONGRESOS Y CONSEJOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- IX. INTERVENIR DE OFICIO EN TODAS LAS COMISIONES DE TRABAJO Y LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECÍFICAS.
- X. PRESIDIR LOS PLENOS, CONGRESOS Y CONSEJOS NACIONALES.
- XI. AUTORIZAR CON FORMA LOS PAGOS QUE DEBA HACER LA SECRETARÍA DE FINANZAS SIENDO RESPONSABLE CON EL TITULAR DE ESTA ULTIMA DEL MANEJO DE FONDOS.
- XII. FIRMAR LOS CORTES DE CAJA MENSUALES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
- XIII. CITAR POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE ACTA Y ACUERDOS A PLENOS Y SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.



ARTÍCULO 74º.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

- II. ACORDAR CON EL PRESIDENTE SOBRE LOS ASUNTOS QUE ESTE EXPRESAMENTE LE HAYA ENCOMENDADO.
- III. AUXILIAR Y RESOLVER LA AUDIENCIA QUE ACUERDE EL PRESIDENTE.
- IV. DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES Y COMISIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIERA EL PRESIDENTE Y RENDIRLE UN INFORME POR ESCRITO.
- V. ASISTIR A LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO.

ARTÍCULO 75°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS EN EL INTERIOR.

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. CONOCER Y ATENDER LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TRABAJADORES DEL INTERIOR Y LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA.
- III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- IV. INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN SU CASO, LOS CONSEJOS O CONGRESOS NACIONALES, SOBRE LOS PROBLEMAS DE SU CONOCIMIENTO PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU CORRECTA SOLUCIÓN.
- V. ESTUDIAR LAS POSIBILIDADES PERTINENTES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN E INFORMAR DE SUS PROGRAMAS DE TRABAJO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- VI. LLEVAR REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO EN QUE INTERVENGA.
- VII. ESTAR EN CONTACTO CON LOS ABOGADOS CONSULTORES DEL SINDICATO PARA INFORMAR Y ACTIVAR LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTOS.
- VIII. VIGILAR EL RESPETO A LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- IX. LAS DEMAS QUE SE DERIVEN DE LAS ANTERIORES, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.
- X. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 76°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

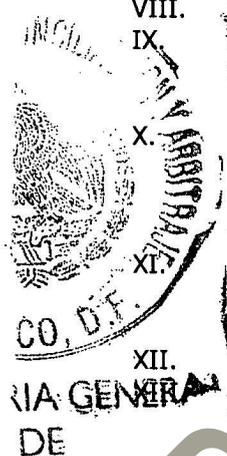
- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. VIGILAR PORQUE SE CONSERVE LA UNIDAD ENTRE LOS ORGANISMOS SINDICALES Y LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- III. LLEVAR REGISTRO DE LOS CAMBIOS DE COMITÉS SECCIONALES Y DE LOS DELEGADOS SINDICALES Y LA REALIZACIÓN DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES.
- IV. ASISTIR A LOS CONGRESOS SECCIONALES
- V. DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES DEL PRESIDENTE, ORGANIZAR LOS ACTOS DONDE PARTICIPA EL SINDICATO.
- VI. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO LAS CONVOCATORIAS RESPECTIVAS QUE ACUERDE EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- VII. ORGANIZAR MÍTINES, MANIFESTACIONES PÚBLICAS ASÍ COMO REUNIONES DE TODA CLASE TRABAJADORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 77°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS.

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. TENER BAJO SU CUIDADO Y RESPONSABILIDAD FONDOS DEL SINDICATO.



- III. DEPOSITAR A NOMBRE DEL SINDICATO EN CUENTA MANCOMUNADA CON EL PRESIDENTE EN LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE ACUERDE EL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS FONDOS DEL SINDICATO CONSERVANDO EN CAJA HASTA \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EN EFECTIVO PARA GASTOS MENORES.
- IV. EXPEDIR CHEQUES BANCARIOS CON CARGO A LA CUENTA QUE SE MENCIONA EN EL INCISO ANTERIOR, ANOTANDO EN EL TALONARIO EL CONCEPTO DE CADA PAGO, ARCHIVÁNDOLO POSTERIORMENTE PARA CHECAR SU EXPEDICIÓN CON EL LIBRO DE CAJA.
- V. FORMULAR Y PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DE CADA TRES MESES UN ESTADO DE CUENTA Y UN CORTE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE ANTERIOR REVISADO POR EL PRESIDENTE, DE ESTOS DOCUMENTOS DEBE ENVIARSE COPIA A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Y A LAS SECCIONES Y PUBLICARSE EN EL ÓRGANO PERIODÍSTICO DEL SINDICATO.
- VI. CAUCIONAR SU MANEJO CON LA FIANZA DE LA INSTITUCIÓN QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, QUE DEBERÁ ABARCAR EL TOTAL DE LAS CANTIDADES A SU CUIDADO, LA PRIMERA SERÁ CUBIERTA POR EL SINDICATO.
- VII. NO HARÁ NINGÚN PAGO FUERA DE LO ESTABLECIDO EN LOS PRESUPUESTOS, A MENOS QUE SEA APROBADO POR PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RECABANDO EN CADA CASO LOS COMPROBANTES RESPECTIVOS.
- VIII. LLEVAR INVARIABLEMENTE AL DÍA LA CONTABILIDAD GENERAL.
- IX. NO HACER PRÉSTAMOS A NINGUNA PERSONA CON LOS FONDOS DEL SINDICATO NI DISTRAERLOS A NINGÚN OTRO OBJETO QUE NO ESTE PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.
- X. RESPONDER ANTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO, DE TODAS LAS DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PERSONAL EN QUE PUEDA INCURRIR.
- XI. REGISTRAR MEDIANTE EL RECIBO CORRESPONDIENTE, A LAS SECCIONES DEL SINDICATO EN UN TERMINO NO MAYOR DE NOVENTA DÍAS LOS FONDOS QUE ESTATUTARIAMENTE LES CORRESPONDA.
- XII. FORMULAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ORGANIZACIÓN. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.



ARTÍCULO 78º.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y CULTURA.

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. FORMULAR Y VIGILAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA GENERAL DEL SINDICATO, TENDIENTE A LA CAPACITACIÓN SINDICAL Y CULTURAL DE SUS MIEMBROS.
- III. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE BECAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA E TURISMO, VIGENTE.
- IV. PROMOVER LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE TENGAN COMO FINALIDAD EL ACRECENTAMIENTO DEL ACERVO CULTURAL DE LOS TRABAJADORES.
- V. PROMOVER ACTIVIDADES PARA DESCANSO Y APROVECHAMIENTO NACIONAL DE LOS FINES DE SEMANA, DÍAS FERIADOS Y VACACIONES.
- VI. FOMENTAR EL ARTE EN TODAS SUS MANIFESTACIONES ENTRE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y SUS FAMILIARES.
- VII. PROMOVER LA CREACIÓN DE CINETECAS, CINE CLUBES, GRUPOS ARTÍSTICOS, CENTROS CÍVICOS DE CONVIVENCIA FAMILIAR, CULTURAL Y RECREATIVOS.

- VIII. ORGANIZAR CONFERENCIAS, EXPOSICIONES, CONCURSOS Y CÍRCULOS LITERARIOS.
- IX. ORGANIZAR VISITAS GUIADAS DE CARÁCTER CULTURAL, RECREATIVO Y TURÍSTICO A MUSEOS, LUGARES DE INTERÉS HISTÓRICO Y PARQUES NACIONALES.
- X. COOPERAR CON LAS SECRETARÍAS Y COMISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LA SUPERACIÓN DE LA CONCIENCIA SINDICAL.
- XI. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 79º.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. PLANEAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS PARA LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA, EN LA REPUBLICA Y VIGILAR QUE ESTOS SE OTORGUEN EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY.
- III. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS DE PREVISIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- IV. EXIGIR DE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DEBIENDO DAR CUENTA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE VIOLACIONES GRAVES.
ORIENTAR A LOS TRABAJADORES MEDIANTE INFORMACIÓN ESCRITA, DE LOS TRAMITES A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LO QUE LE CORRESPONDE AL TRABAJADOR EN LO RELATIVO A PENSIONES, JUBILACIONES, INDEMNIZACIONES, PAGOS DE MARCHA (GASTOS FUNERALES), SEGURO DE VIDA Y DE RETIRO ASÍ COMO A OBTENER LOS SERVICIOS MÉDICOS Y COORDINAR LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN GESTORA ANTE EL ISSSTE.
VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO.
- VII. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 80º.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. COADYUVAR A LA MEJOR ORGANIZACIÓN Y MILITANCIA DE LAS MUJERES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
- III. PROMOVER Y ENCAUSAR EL MEJORAMIENTO DE LAS TRABAJADORAS PARA QUE SUS CONDICIONES DE TRABAJO SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES.
- IV. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN RELACIÓN A LA MUJER TRABAJADORA.
- V. VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL, PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.
- VI. RECABAR LAS INICIATIVAS Y QUEJAS DE LAS TRABAJADORAS DE LA SECRETARÍA PARA PLANTEARLAS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y BUSCAR LAS SOLUCIONES CONVENIENTES.
- VII. COLABORAR CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN LA ELEVACIÓN DEL NIVEL POLÍTICO DE LAS MUJERES MIEMBROS DEL SINDICATO.
- VIII. INTERVENIR ACTIVA Y OBLIGATORIAMENTE CON LAS COMISIONES FEMENILES SECCIONALES EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LAS TRABAJADORAS DE LAS SECCIONES.



IA GENERAL
DE
FEMENIL

- IX. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN LA COMISIÓN FEMENIL DE LA FSTSE EN LAS LABORES QUE ESTA TIENE ENCOMENDADAS.
- X. ORGANIZAR CONFERENCIAS SOBRE LA INSTRUCCIÓN CIVIL Y SOCIAL DEL SECTOR FEMENIL.
- XI. LUCHAR MAS ACTIVAMENTE POR QUE LA MUJER PARTICIPE EN LA VIDA SOCIAL DEL SINDICATO.
- XII. TRAZAR A LA COMISIÓN NACIONAL FEMENIL LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE TRABAJO RELATIVO A LA MUJER Y VIGILAR SU CORRECTA Y ADECUADA EJECUCIÓN.
- XIII. FOMENTAR REUNIONES EN LAS SECCIONES Y DELEGACIONES SINDICALES PARA EL ESTUDIO PROGRAMACIÓN Y SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS SOCIALES ESPECÍFICOS Y PONERLOS A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SUS ACUERDOS CONDUCENTES.
- XIV. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 81°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE VIVIENDA:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. ELABORAR ESTUDIOS PARA ESTABLECER LAS NECESIDADES HABITACIONALES DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
- III. EN COORDINACIÓN CON LOS SECRETARIOS GENERALES DE LAS SECCIONES SINDICALES VIGILAR QUE TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN ESTÉN INSCRITOS EN LOS REGISTROS DEL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE.
- IV. APORTAR ANTE LOS REPRESENTANTES DE LA FSTSE EN EL FONDO DE LA VIVIENDA DEL ISSSTE TODO TIPO DE SUGERENCIAS TENDIENTES A SOLUCIONAR Y MEJORAR EL PROBLEMA DE LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
- V. ELABORAR PROGRAMAS DE DIFUSIONES Y ORIENTACIÓN SOBRE LAS PRESTACIONES Y BENEFICIOS QUE SE DERIVAN DE LA LEY DEL ISSSTE EN EL ÁREA DE LA VIVIENDA.
- VI. FORMULAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PROGRAMAS SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE HABITACIÓN QUE SE ASIGNE AL SINDICATO POR EL FONDO DE LA VIVIENDA ISSSTE.
- VII. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LAS ANTERIORES DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.
- VIII. TRAMITAR LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE LOS TRABAJADORES QUE LO SOLICITEN.
- IX. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 82°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE DEPORTES Y ACCIÓN JUVENIL.

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. PROGRAMAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y LOS DEPORTES EN GENERAL ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
- III. PROMOVER TORNEOS, ENCUENTROS, CAMPEONATOS Y JUNTAS NACIONALES Y REGIONALES.
- IV. GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA DOTACIÓN DE EQUIPOS Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS TRABAJADORES QUE EN LAS SECCIONES SINDICALES PRACTIQUEN EL DEPORTE, YA SEA EN EVENTOS Y TORNEOS INTERNOS O REPRESENTANDO NUESTRA ORGANIZACIÓN.
- V. COADYUVAR Y MEJORAR LA ORGANIZACIÓN Y MILITANCIA DE LOS JÓVENES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.



- VI. ELEVAR EL NIVEL POLÍTICO Y SOCIAL DE LA JUVENTUD INCREMENTANDO SU PARTICIPACIÓN EN LAS ACTIVIDADES JUVENILES DE LAS SECCIONES DE LA FSTSE.
- VII. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 83º.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ESCALAFÓN Y ESTADÍSTICA:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. RECIBIR ORIENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE LA FORMA MAS APROPIADA DE DESARROLLAR SUS TRABAJOS.
- III. ESTUDIAR Y PROPONER LAS MEDIDAS DE CARÁCTER GENERAL ADMINISTRATIVO O SINDICAL, CONDUCENTES AL MEJORAMIENTO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO Y AL RESPECTO DE LOS DERECHOS DE ASCENSOS DE LOS TRABAJADORES.
- IV. INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LA FORMULACIÓN Y DISCUSIÓN DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN Y DE SUS REFORMAS.
- V. AJUSTAR SU ACTUACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.
- VI. MANTENER ACTUALIZADA LA ESTADÍSTICA DE NUMERO DE AGREMIADOS DE LA ORGANIZACIÓN CON LOS ASCENSOS, ALTAS, BAJAS LICENCIAS, CAMBIOS, CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS Y VIGILAR LOS CASOS DE INTERINATOS, ASÍ COMO SOMETER A CONCURSO Y DIFUNDIR LAS PROMOCIONES.
- VII. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 84º.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. FORMULAR TODAS LAS DECLARACIONES PÚBLICAS DEL SINDICATO SOMETIÉNDOLAS A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN SU CASO.
- III. DIRIGIR Y ELABORAR TODAS LAS PUBLICACIONES DEL SINDICATO EN FORMA CLARA Y OPORTUNA.
- IV. DIFUNDIR ENTRE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, LAS PUBLICACIONES, LAS LEYES, REGLAMENTOS, ESTATUTOS Y DOCUMENTOS APLICABLES A LOS TRABAJADORES.
- V. DIFUNDIR ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN TODOS LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA SINDICAL DE LA ORGANIZACIÓN, A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS INFORMATIVOS DEL SINDICATO.
- VI. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDEN POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.
- VII. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 85º.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE SESIONES DEL MISMO.
- III. ELABORAR LAS ACTAS DE LAS SESIONES Y DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONSIGNÁNDOLAS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.



GENERAL
DOS

- IV. CONCENTRAR LOS ACUERDOS QUE EMANEN DE LOS PLENOS Y SECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONSIGNÁNDOLOS EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.
- V. COMUNICAR A LA SECRETARÍA DEL COMITÉ QUE CORRESPONDAN, LOS ACUERDOS DE SU INCUMBENCIA PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO ENVIANDO COPIA DE ELLOS A LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.
- VI. CITAR POR ACUERDO DEL PRESIDENTE A PLENOS Y SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, UNA VEZ AL MES O CUANDO SEA NECESARIO, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE ASAMBLEAS, PLENOS, CONGRESOS Y CONSEJOS.
- VII. CERTIFICAR CON SU FIRMA LAS COPIAS DE LOS ACUERDOS QUE LE SEAN SOLICITADOS.
- VIII. FORMULAR Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DERIVADA DE LOS PLENOS Y SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IX. DE ACUERDO CON EL PRESIDENTE PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO O SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LA ORDEN DEL DÍA.
- X. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 86°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS EN EL DISTRITO FEDERAL:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. CONOCER Y ATENDER LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL.
VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- III. INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN SU CASO, LOS CONSEJOS O CONGRESOS NACIONALES, SOBRE LOS PROBLEMAS DE SU CONOCIMIENTO PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU CORRECTA SOLUCIÓN.
ESTUDIAR LAS POSIBILIDADES PERTINENTES PARA MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN E INFORMAR DE SUS PROGRAMAS DE TRABAJO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. LLEVAR REGISTRO DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO EN QUE INTERVENGA.
- V. ESTAR EN CONTACTO CON LOS ABOGADOS CONSULTORES DEL SINDICATO PARA INFORMAR Y ACTIVAR LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTREN EN CONFLICTO.
- VI. VIGILAR EL RESPETO A LOS DERECHOS ESCALAFONARIOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- VII. LAS DEMÁS QUE SE DERIVEN DE LAS ANTERIORES DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.
- VIII. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.
- IX.
- X.

ARTÍCULO 87°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. ELABORAR UN PROGRAMA ADECUADO A LOS REGISTROS DE LOS TRABAJADORES QUE ESTÉN PRÓXIMOS A JUBILARSE.
- III. ASESORAR A LOS TRABAJADORES PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS, QUE SOBRE PENSIONES Y JUBILACIONES TENGAN PENDIENTES.
- IV. GESTIONAR ANTE EL ISSSTE, LO RELATIVO A JUBILACIONES, PENSIONES, LIQUIDACIONES, ADEUDOS Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS FAMILIARES DEL TRABAJADOR FALLECIDO.



GENERALES

XOS

- V. COORDINAR CON LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES LAS GESTIONES PARA EXPEDITAR LOS TRAMITES DE PENSIONES, JUBILACIONES E INDEMNIZACIÓN GLOBAL.
- VI. PROMOVER LA DIVULGACIÓN, ORIENTACIÓN RESPECTO A LOS BENEFICIOS QUE LA LEY OTORGA A LOS TRABAJADORES Y LOS TRAMITES RESPECTIVOS PARA SU DISFRUTE MÁS EFICAZ.
- VII. VIGILAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY DEL ISSSTE EN MATERIA DE PENSIONES Y JUBILACIONES.
- VIII. ASISTIR A LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CON DERECHO A VOZ Y VOTO.
- IX. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EL PLAN DE TRABAJO DE ACCIÓN POLÍTICA DEL SINDICATO.
- III. ASISTIR A TODAS LAS REUNIONES DE CARÁCTER POLÍTICO A QUE CONVOQUE LA FSTSE.
- IV. PARTICIPAR ACTIVAMENTE EN EL CAMBIO DE PODERES NACIONALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, PROGRAMANDO LA COOPERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POLÍTICO SINDICALES.
- V. TRAZAR A LA COMISIÓN NACIONAL POLÍTICA LOS LINEAMIENTOS DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA DEL SINDICATO Y VIGILAR SU CORRECTA Y ADECUADA EJECUCIÓN.
- VI. REVISAR Y ACTUALIZAR LOS PROGRAMAS DE ACCIÓN POLÍTICA
- VII. ELABORAR PROGRAMAS TENDIENTES A ELEVAR EL ESPÍRITU CÍVICO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO, SU INSTRUCCIÓN PROFESIONAL TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA.
- VIII. INSTRUIR AL SINDICATO SOBRE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DE LA LEY DEL SERVICIO MILITAR Y PROPUGNAR POR SU ESTRICTO CUMPLIMIENTO.
- IX. DIRIGIR LAS ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN NACIONAL JUVENIL DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS Y LINEAMIENTOS QUE SEÑALE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- X. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA SOBRE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 89°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE FOMENTO TURÍSTICO.

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. ELABORAR UN PROGRAMA O UN PLAN DE TRABAJO PARA PROMOCIÓN TURÍSTICA
- III. TENER A SU CARGO LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA TURÍSTICO QUE APRUEBE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- IV. ORGANIZAR Y REALIZAR EXCURSIONES PREVIA A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE A LUGARES Y CENTROS TURÍSTICOS DEL PAÍS
- V. COORDINAR A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, LA ORGANIZACIÓN DE VIAJES AL EXTRANJERO CON CUOTAS ECONÓMICAS.
- VI. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.
- VII. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR DE CONFORMIDAD LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.



ERA

ARTÍCULO 90°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- II. TRAMITAR LOS PRESTAMOS A CORTO PLAZO DE LOS TRABAJADORES QUE LO SOLICITEN.
- III. ORIENTAR E INFORMAR DE LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS PARA OBTENER PRESTAMOS ANTE EL ISSSTE.
- IV. DEROGADO.
- V. REALIZAR LAS GESTIONES PARA QUE LAS TIENDAS DE LOS SINDICATOS FEDERADOS DEN SERVICIO A LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE TURISMO.
- VI. GESTIONAR LA OBTENCIÓN DE LAS CUOTAS REDUCIDAS Y DESCUENTOS EN COMPRAS Y PASAJES QUE BENEFICIEN EL PODER ADQUISITIVO DEL SALARIO.
- VII. LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDEN POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES.
- VIII. ACORDAR CON EL PRESIDENTE Y FIRMAR DE CONFORMIDAD LA CORRESPONDENCIA DE SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 91°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECÍFICAS:

DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL MIXTA DE ESCALAFÓN:

A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B). RECIBIR ORIENTACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE LA FORMA MAS APROPIADA DE DESARROLLAR SUS TRABAJOS EN LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN.

C). PREVIO ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RECIBIR ASESORÍA EN MATERIA DE ESTRUCTURA ESCALAFONARIA POR PARTE DE LA FSTSE.

D). INTERVENIR CONJUNTAMENTE CON LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LA FORMULACIÓN Y DISCUSIÓN DEL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.

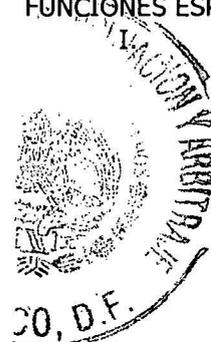
E). AJUSTAR SU ACTUACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFÓN.

II. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO Y CONFLICTOS:

A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B). CONSTITUIRSE EL CUERPO CONSULTIVO LEGAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMO TAL OPINAR SOBRE LAS CUESTIONES DE ÍNDOLE JURÍDICO QUE LES PLANTEEN.

C). SUGERIR LA REVISIÓN DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS EN GENERAL DE LAS DISPOSICIONES LEGALES INTERNAS DEL SINDICATO DEDICADAS A REGIR EN FORMA GENERAL SU VIDA INTERIOR Y EN PARTICULAR LOS DIVERSOS ORGANISMOS QUE COMO DEPENDIENTES SUYOS, EXISTAN O SE CREAN EN LO FUTURO, ASÍ COMO OPINAR SOBRE LOS CONVENIOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN CON LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA.



IA GENERA
DE
ERDOS

D). SUGERIR INICIATIVAS DE LAS LEYES O DE REFORMAS A LAS VIGENTES, RELACIONADAS CON EL RÉGIMEN LABORAL Y EL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

E). ACATAR Estrictamente y desarrollar los lineamientos que para su actividad formule el secretario de trabajo y conflictos.

III. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIÓN.

A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B). MANTENER AL SINDICATO EN CONTACTO FRATERNAL CON LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

C). ORGANIZAR MÍTINES Y MANIFESTACIONES PUBLICAS EN CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COORDINÁNDOSE CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

D). COORDINAR SU ACCIÓN CON LAS DEMÁS SECRETARÍAS PARA ELEVAR LA CONCIENCIA DE CLASE DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

E). CUIDAR QUE LA ORGANIZACIÓN INTERIOR DEL SINDICATO ESTE EN CONSONANCIA CON LOS POSTULADOS DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

F). ORGANIZAR REUNIONES Y TODA CLASE ACTOS QUE BENEFICIEN A TODA LA CLASE TRABAJADORA Y ACATAR INSTRUCCIONES DEL SECRETARIO DE LA ORGANIZACIÓN.

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FINANZAS:

A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B). ACATAR Estrictamente y desarrollar los lineamientos que para su actividad formule el secretario de finanzas.

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN RECREACIÓN Y CULTURA:

A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B). ACATAR Estrictamente y desarrollar los lineamientos que para su actividad formule el secretario de educación.

VI. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL:

A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B). PROGRAMAR SUS LABORES SUJETÁNDOLAS A LA ORIENTACIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL, RECABANDO SU AUTORIZACIÓN EN TODO TRAMITE.

C). GESTIONAR ANTE EL ISSSTE LO RELATIVO A JUBILACIONES, PENSIONES, LIQUIDACIONES DE ADEUDOS Y DEMÁS PRESTACIONES SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA.

D). TRAMITAR LOS SEGUROS DE ENFERMEDADES PRESTACIONES Y SERVICIOS EN LA MATERIA, A MIEMBROS DEL SINDICATO Y SUS FAMILIARES QUE LE SEAN TURNADOS POR LA SECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL.



A GENERAL
E
RDOS

V.

VI.

- VII. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN FEMENIL:
- A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- B). ACATAR ESTRICTAMENTE Y DESARROLLAR LOS LINEAMIENTOS QUE PARA SU ACTIVIDAD FORMULE EL SECRETARIO DE ACCIÓN FEMENIL.
- VIII. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA VIVIENDA:
- A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- B). ACATAR ESTRICTAMENTE Y DESARROLLAR LOS LINEAMIENTOS QUE PARA SU ACTIVIDAD FORMULE EL SECRETARIO DE LA VIVIENDA.
- IX. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEPORTES Y ACCIÓN JUVENIL:
- A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- B). PROGRAMAR EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y LOS DEPORTES EN GENERAL ENTRE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN.
- C). PROMOVER TORNEOS, ENCUENTROS, CAMPEONATOS, JUNTAS NACIONALES Y REGIONALES.
- D). GESTIONAR ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES LA DOTACIÓN DE EQUIPOS Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LOS TRABAJADORES QUE LAS SECCIONES SINDICALES PRACTIQUEN EL DEPORTE, YA SEA EN EVENTOS Y TORNEOS INTERNOS O REPRESENTANDO A NUESTRA ORGANIZACIÓN.
- DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACCIÓN POLÍTICA:
- A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- B). ACATAR ESTRICTAMENTE Y DESARROLLAR LOS LINEAMIENTOS QUE PARA SU ACTIVIDAD FORMULE EL SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA.
- XI. DE LA ASESORÍA JURÍDICA:
- A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- B). TRAMITAR ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD EL REGISTRO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBA SER PRESENTADA ANTE DICHO TRIBUNAL.
- C). HACERSE CARGO DE LA DEFENSA LEGAL DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CUANDO LE SEA ENCARGADO EL ASUNTO POR EL SECRETARIO GENERAL.
- D). ASESORAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A CADA UNO DE LOS SECRETARIOS DEL MISMO.
- XII. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FOMENTO TURÍSTICO.
- A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.



SECRETARÍA GENERAL
DE MEDIOS

B). ACATAR Estrictamente y desarrollar los lineamientos que para su actividad formule el secretario de fomento turístico.

XIII. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS:

A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B). ACATAR Estrictamente y desarrollar los lineamientos que para su actividad formule el secretario de prestaciones económicas.

ARTÍCULO 92º.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES NACIONALES DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN Y DE HONOR Y JUSTICIA.

I. DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN:

A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B). VIGILAR QUE LOS FUNCIONARIOS DEL SINDICATO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, ASÍ COMO LOS ACUERDOS TOMADOS EN LOS CONGRESOS Y CONSEJOS NACIONALES, PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y CON LOS REGLAMENTOS ESPECÍFICOS QUE RIGEN LOS DIVERSOS ASPECTOS DE LA VIDA SINDICAL Y EN GENERAL CON CUANTAS DISPOSICIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS FAVOREZCAN A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO.

C). CONSIGNAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA LOS CASOS DE FALTAS, INDISCIPLINAS, DESACATOS Y ACTOS DE DESLEALTAD A LA ORGANIZACIÓN REALIZADOS POR DIRIGENTES SINDICALES NACIONALES, SECCIONALES O DELEGACIONES, ACOMPAÑANDO EL EXPEDIENTE INTEGRO CON TODAS LAS PRUEBAS E INFORMACIONES NECESARIAS QUE HAYA RECABADO Y QUE FUNDAMENTEN SU ACUSACIÓN ESTO ES, DE OBSERVANCIA GENERAL PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

D). CONVOCAR CONJUNTAMENTE CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A CONGRESOS NACIONALES EXTRAORDINARIOS EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

E). ASISTIR A CONGRESOS Y CONSEJOS NACIONALES ASÍ COMO A LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON DERECHO A VOZ.

F). VIGILAR QUE LOS INTEGRANTES DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECIFICAS DEL SINDICATO, SE AJUSTEN AL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y CUMPLAN CON SUS OBLIGACIONES.

G). VIGILAR QUE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DIRECTIVOS PARA FUNCIONES ESPECIFICAS Y DELEGADOS ANTE EL CONSEJO DE LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO SE APARTEN DE SUS DEBERES Y OBLIGACIONES SINDICALES.

H). PEDIR A QUIENES CORRESPONDA LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA INTEGRAR EXPEDIENTE A EFECTO DE CUMPLIR CON SUS ATRIBUCIONES.

I). HACER RECOMENDACIONES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE TODO LO QUE CONSIDERE BENÉFICO PARA EL SINDICATO.



GENERA

DOS

J). INFORMAR EN LOS CONSEJOS Y CONGRESOS NACIONALES DEL SINDICATO SOBRE LAS ACTUACIONES QUE REALICE.

K). PARA SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN SE NECESITA CUBRIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS PRESENTES ESTATUTOS, PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

II DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA:

A). CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B). INSTRUIR LOS PROCESOS DE LOS CASOS QUE LE CONSIGNE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

C). CONOCER Y DESAHOGAR LOS RECURSOS QUE ANTE ELLA PROCEDA EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

D). PROVEER LO CONDUCENTE A FIN DE ALLEGARSE LA MAYOR CANTIDAD DE PRUEBAS RELATIVAS A LOS CASOS QUE LE HAYA CONSIGNADO.

E). EMITIR DICTAMEN SOBRE LOS CASOS QUE LE SEAN TURNADOS ABSOLVIENDO O IMPONIENDO SANCIONES AL ACUSADO Y REMITIRLO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU EJECUCIÓN.

F). DAR A CONOCER SU DICTAMEN A LA PARTE ACUSADA Y A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN PARA LOS EFECTOS QUE PROCEDAN.

CAPÍTULO VIII DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES

ARTÍCULO 93°.- EN LAS SECCIONES SINDICALES SE CELEBRAN ASAMBLEAS SECCIONALES ORDINARIAS ASISTIRÁN LOS TRABAJADORES DE BASE DEL LUGAR DONDE SE LLEVE A CABO LA ASAMBLEA, ESTO ES CON EL FIN DE CAMBIO DE COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL INVARIABLEMENTE, LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS, SE LLEVARAN A CABO CON TRABAJADORES DE LA SECCIÓN DE QUE SE TRATE, ESTO SERÁ EN BASE A LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA QUE GIRE EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.

ARTÍCULO 94°.- LA ASAMBLEA SECCIONAL ORDINARIA SE CELEBRARA CADA CUATRO AÑOS EN EL LUGAR QUE OPORTUNAMENTE SEÑALE EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, CON APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA CONVOCATORIA PARA LAS ASAMBLEAS SECCIONALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, DEBERÁ DARSE A CONOCER A LOS TRABAJADORES POR LO MENOS CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN Y DEBERÁ AJUSTARSE A LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 95°.- LA ASAMBLEA SECCIONAL EXTRAORDINARIA SE CELEBRARA CUANDO ASÍ LO EXIJAN LAS NECESIDADES DE LA SECCIÓN, CON PREVIO CONOCIMIENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 96°.- LA ELECCIÓN DE DOS DELEGADOS POR ESTADO A LOS CONGRESOS NACIONALES SE EFECTUARA EN UNA ASAMBLEA SECCIONAL EXTRAORDINARIA CONVOCADA EXCLUSIVAMENTE PARA TAL OBJETO Y EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 97°.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS SECCIONALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SEÑALAR EL ORDEN DEL DÍA A QUE DEBE SUJETARSE Y CONTENDRÁN RECOMENDACIÓN EXPRESA DE QUE LAS PONENCIAS SE PLANTEEN

INDIVIDUALMENTE Y NUNCA INVOLUCRANDO EN UN SOLO PLIEGO ASUNTOS DE DIVERSA ÍNDOLE.

ARTÍCULO 98°.- LAS ASAMBLEAS SECCIONALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SERÁN CONVOCADAS POR LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES CUANDO ALGÚN COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL SE NIEGUE A SUSCRIBIR LA CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA SECCIONAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, ESTA SERÁ LANZADA VALIDAMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 99.- LAS ASAMBLEAS SECCIONALES EXTRAORDINARIAS, SERÁN INSTALADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL Y PRESIDIDAS POR EL SECRETARIO DE LA SECCIÓN Y PARA INTEGRAR EL PRESIDIO SE ELEGIRÁN DE ENTRE LOS TRABAJADORES UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES.

ARTÍCULO 100°.- CUANDO LAS ASAMBLEAS SECCIONALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS SEAN CONVOCADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS, SERÁN INSTALADAS POR UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y PRESIDIDOS POR UN PRESIDIO, COMPUESTO POR UN PRESIDENTE UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES, QUE SERÁN ELECTOS DE ENTRE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN RESPECTIVA.

ARTÍCULO 101°.- EL REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL HARÁ LA DECLARATORIA DE LA APERTURA DE LOS TRABAJADORES DE LA ASAMBLEA Y EN SEGUIDA SE PROCEDERÁ A PÁSAR LISTA DE ASISTENCIA SI SE VERIFICA QUE ESTÁN PRESENTES CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS TRABAJADORES QUE DEBAN ASISTIR A LA ASAMBLEA SECCIONAL.

ARTÍCULO 102°.- COMPROBADO EL QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA EL REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DECLARARA QUE LA ASAMBLEA QUEDA LEGALMENTE INSTALADA.

ARTÍCULO 103°.- EL QUÓRUM LEGAL PARA LA INSTALACIÓN DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES LO INTEGRAN CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS TRABAJADORES LEGALMENTE ACREDITADOS EN UNA PRIMERA INSTANCIA.

- A).- EN UNA SEGUNDA INSTANCIA DEBERÁN ESTAR PRESENTE EL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO DE LOS TRABAJADORES LEGALMENTE ACREDITADOS.
- B).- EN CASO DE NO LLEVARSE ACABO LA ASAMBLEA EN LA PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA POR LA FALTA DE QUÓRUM, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN PLENO NOMBRARA A LOS REPRESENTANTES DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 104°.- INSTALADA LEGALMENTE LA ASAMBLEA SECCIONAL SE PROCEDERÁ A LA INTEGRACIÓN DEL PRESIDIO EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y A CONTINUACIÓN SE PROCEDERÁ AL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 105°.- A LAS ASAMBLEAS SECCIONALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS NO PODRÁN CONCURRIR TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS.

ARTÍCULO 106°.- PARA QUE LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES SEAN LEGALES Y POR LO TANTO OBLIGATORIOS EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES DEBERÁN SER APROBADAS POR LO MENOS, LA MITAD MAS UNO DE LOS TRABAJADORES QUE ESTÉN PRESENTES.

ARTÍCULO 107°.- CADA UNO DE LOS TRABAJADORES A LAS ELECCIONES DEL NUEVO COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL EN LAS ASAMBLEAS SECCIONALES, TENDRÁN DERECHO A VOZ Y A UN VOTO PARA LA ELECCIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.

ARTÍCULO 108º.- LOS TRABAJADORES ELECTOS PARA EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, EN LAS ASAMBLEAS SECCIONALES ORDINARIAS DEBERÁN SATISFACER LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, PARA OCUPAR PUESTOS EN EL COMITÉ SECCIONAL Y DEBERÁN ADEMÁS, HABER FORMADO PARTE DE LA SECCIÓN A QUE PERTENEZCAN SEIS MESES CUANDO MENOS ANTES DE LA FECHA DE LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 109º.- LOS TRABAJADORES A LAS ASAMBLEAS SECCIONALES EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS, PARA LA ELECCIÓN DE DOS DELEGADOS A LOS CONGRESOS NACIONALES, ESTOS DEBERÁN SATISFACER LOS MISMOS REQUISITOS EXIGIDOS EN ESTOS ESTATUTOS, PARA OCUPAR PUESTOS EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEBERÁN ADEMÁS HABER FORMADO PARTE DE LA SECCIÓN A QUE PERTENEZCAN SEIS MESES CUANDO MENOS ANTES DE LA FECHA DEL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 110º.- EN LAS ASAMBLEAS SECCIONALES LOS TRABAJADORES ACREDITARÁN TAL CARÁCTER, CON LA CREDENCIAL QUE LES EXPIDA EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL O LA CREDENCIAL DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 111º.- NINGÚN TRABAJADOR PODRÁ DESIGNAR PERSONA QUE LOS REPRESENTE EN LAS ASAMBLEAS SECCIONALES.

ARTÍCULO 112º.- EN LOS CASOS DE AUSENCIA DEL PRESIDENTE DEL PRESIDIO DE LA ASAMBLEA SECCIONAL, LO SUPLIRÁ EL SECRETARIO DEL PRESIDIO ELEGIDO EN LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 113º.- LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN Y SUS DIRECTIVOS ESTÁN OBLIGADOS A ACATAR LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA RESPECTIVA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 114º.- LAS PONENCIAS QUE PRESENTEN LOS TRABAJADORES A LA ASAMBLEA SECCIONAL O LAS DELEGACIONES SINDICALES PARA SOMETERSE AL ESTUDIO Y CONSIDERACIÓN DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES, DEBERÁN SER ENTREGADAS AL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE LA ASAMBLEA, LAS PONENCIAS DEBERÁN FORMULARSE TRATANDO UN SOLO PUNTO EN CADA UNA DE ELLAS.

ARTÍCULO 115º.- AL TERMINAR LA ELECCIÓN DE DELEGADOS EFECTIVOS AL CONGRESO NACIONAL, EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA SECCIONAL DE QUE SE TRATE TOMARÁ LA PROTESTA A LOS QUE RESULTEN ELECTOS, INTERROGÁNDOLOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 39º DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 116º.- SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE LA ELECCIÓN Y PREVIA PROTESTA QUE RINDAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, ENTRARÁN EN FUNCIONES A PARTIR DE DICHA PROTESTA.

ARTÍCULO 117º.- EL PRESIDIO DE LA ASAMBLEA SECCIONAL LEVANTARÁ ACTA EN LA QUE CONSTE EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS Y DE LOS ACUERDOS TOMADOS, LA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR TODOS LOS MIEMBROS DEL MISMO, DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL EN FUNCIONES, DEBIENDO ENVIAR COPIA DEL ACTA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 118º.- EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL CONSERVARÁ EL ACTA ORIGINAL DE LA ASAMBLEA SECCIONAL, RELACIONANDO LOS ACUERDOS TOMADOS PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO.

ARTÍCULO 119º.- EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL SALIENTE TIENE UN PLAZO IMPROPRORROGABLE DE DIEZ DÍAS PARA ENTREGAR AL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL ENTRANTE TODOS LOS VALORES, BIENES Y DOCUMENTOS PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN QUE TENGAN A SU CARGO.

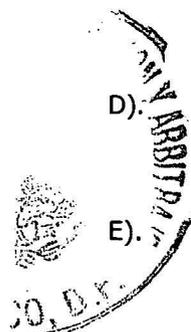
ARTÍCULO 120°.- PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES EXTRAORDINARIAS EN LAS QUE SE ELEGIRÁN A LOS DELEGADOS EFECTIVOS AL CONGRESO NACIONAL, CADA COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL CONVOCARA A TODOS SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS PARA QUE DENTRO DEL PERIODO QUE FIJE EN CADA DELEGACIÓN SINDICAL, SE CELEBRE EN EL LUGAR ACOSTUMBRADO UNA ASAMBLEA GENERAL, LA CONVOCATORIA DEBERÁ INDICAR EXPRESAMENTE EL OBJETO DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN ESTOS CASOS EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEBERÁ ENVIAR UN REPRESENTANTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS SECCIONES SINDICALES, PARA VIGILAR QUE EN EL DESARROLLO DE LA MISMA SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ESTAS ASAMBLEAS ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN, BAJO LAS SIGUIENTES NORMAS:

- A). CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS A LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO RESPECTIVO SE PROCEDERÁ A LA ELECCIÓN DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO.
- B). EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ANTE EL PRESIDIO DE LA MISMA SE PROPONDRÁN LOS NOMBRES DE LOS CANDIDATOS A DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL CONFORME AL PADRÓN ELECTORAL PREVIAMENTE ELABORADO.
- C). EN LAS SECCIONES FORÁNEAS SE ENTREGARÁN A LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA, LAS CEDULAS DE VOTACIÓN PARA QUE EMITAN SU VOTO POR LOS DOS DELEGADOS DE SU PREFERENCIA, LAS QUE DEPOSITARAN EN LA ÚRNA RESPECTIVA, IGUAL PROCEDIMIENTO SE SEGUIRÁ EN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LAS SECCIONES DEL DISTRITO FEDERAL.
- D). RECIBIDA LA VOTACIÓN QUIEN PRESIDA LOS TRABAJOS HARÁ EL RECuento DE LOS VOTOS EMITIDOS Y LEVANTARA EL ACTA EN LA QUE SE ASIENTEN LOS RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EFECTUADA Y ANOTARÁ LOS NOMBRES DE LOS DELEGADOS ELECTOS.
- E). LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE FIRMADA POR LOS QUE PRESIDAN EL ACTO ELECTORAL, SE REMITIRÁ AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA QUE TOMÉ NOTA Y EN SU CASO, EXPIDAN LAS CONSTANCIAS DE ACREDITACIÓN A LOS PRESUNTOS DELEGADOS AL CONGRESO.

ARTÍCULO 121°.- LOS GASTOS QUE ORIGINE LA CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES SERÁN A CARGO DE LOS RESPECTIVOS COMITÉS SECCIONALES, SALVO EN LOS CASOS DE NUEVAS SECCIONES SINDICALES QUE CELEBREN POR VEZ PRIMERA SU ASAMBLEA SECCIONAL, EN CUYO CASO LOS GASTOS DE ESA ASAMBLEA LOS CUBRIRÁ EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 122°.- SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA SECCIONAL:

- 1. ELEGIR ENTRE LOS TRABAJADORES A LOS INTEGRANTES DEL PRESIDIO EN LOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.
- 2. CONOCER Y DICTAMINAR SOBRE EL INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL
- 3. CONOCER, ESTUDIAR Y RESOLVER LO CONDUCTENTE SOBRE LOS PROBLEMAS QUE AFECTEN A LOS TRABAJADORES DE LA SECCIÓN, O ASUNTOS QUE SEAN DE INTERÉS PARA LA ORGANIZACIÓN, PARA CUYO EFECTO PODRÁN NOMBRAR LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE ESTIME PERTINENTES.
- 4. ELEGIR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, MEDIANTE VOTO SECRETO Y DIRECTO.
- 5. ELEGIR A DOS DELEGADOS EFECTIVOS, A LOS CONGRESOS NACIONALES, MEDIANTE VOTO SECRETO Y DIRECTO.
- 6. NOMBRAR COMISIONES QUE REALICEN ESTUDIOS Y PROYECTOS DE INTERÉS EN LAS SECCIONES.



ARTÍCULO 123°.- EN EL DISTRITO FEDERAL SE ELEGIRÁN DOS DELEGADOS EFECTIVOS AL CONGRESO NACIONAL, POR UNIDAD ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL VOTO SECRETO Y DIRECTO DE LOS TRABAJADORES QUE LA INTEGREN, EN LA ASAMBLEA CORRESPONDIENTE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE QUE SE TRATE.

CAPÍTULO IX

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES

ARTÍCULO 124°.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES DURARAN EN SU CARGO CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN, PUDIENDO AMPLIAR SU EJERCICIO POR UN PERIODO MAS, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 125°.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES ESTARÁN INTEGRADOS CUANDO MENOS POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- I. UN SECRETARIO GENERAL
- II. UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- III. UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
- IV. UN SECRETARIO DE FINANZAS
- V. UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 126°.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES:

- I. VIGILAR ENTRE LOS INTEGRANTES DE LA SECCIÓN LA OBSERVANCIA DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS ACUERDOS EMANADOS DE LOS CONGRESOS Y CONSEJOS NACIONALES, DEL PLAN DE TRABAJO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DE LAS ASAMBLEAS SECCIONALES, DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y ACUERDOS DE ASAMBLEA.
- II. REPRESENTAR A LOS INTEGRANTES DE LA SECCIÓN EXCLUSIVAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SU JURISDICCIÓN.
- III. REPRESENTAR A LOS INTEGRANTES DE SU SECCIÓN EXCLUSIVAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARIA DE SU JURISDICCIÓN.
- IV. TURNAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS PROBLEMAS DE LOS TRABAJADORES QUE NO SEAN RESUELTOS POR LAS AUTORIDADES DE LA SECRETARÍA DE SU JURISDICCIÓN DE SU SECCIÓN RESPECTIVA.
- V. MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN ELECTORAL DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE SU SECCIÓN, DEBIENDO INFORMAR OPORTUNAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LOS CAMBIOS QUE SUFRA DICHO PADRÓN.
- VI. SUSCRIBIR LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS SECCIONALES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.
- VII. CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES EN LAS DELEGACIONES SINDICALES PARA ELEGIR AL DELEGADO SINDICAL CORRESPONDIENTE, CON EXCEPCIÓN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA EL SECRETARIO GENERAL SECCIONAL.
- VIII. LLEVAR UN REGISTRO DE LOS MIEMBROS DE SU SECCIÓN ANOTANDO LOS SIGUIENTES DATOS.
 - A). NOMBRE Y APELLIDOS DEL TRABAJADOR
 - B). LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
 - C). ESTADO CIVIL
 - D). DOMICILIO
 - E). LUGAR Y FECHA DE INGRESO A LA SECRETARÍA
 - F). CATEGORÍA, CLAVE Y LUGAR DE ADSCRIPCIÓN
 - G). NOMBRE DE LA ESPOSA
 - H). NOMBRE Y EDADES DE LOS HIJOS

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
 DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL
 SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL
 DE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PROTECCIÓN SOCIAL

DE ESTE REGISTRO DEBERÁ ENVIAR COPIA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MANTENERLO INFORMADO DE LOS CAMBIOS QUE SE OPEREN.

- IX. MANTENER INFORMADO CONSTANTEMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE EL TRÁMITE DE LOS ASUNTOS QUE EFECTÚEN EN LA SECCIÓN.
- X. MANTENER INFORMADOS A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA SECCIÓN, POR CONDUCTO DE LOS DELEGADOS SINDICALES DE TODOS LOS ASUNTOS QUE EFECTÚEN, A LOS PROPIOS TRABAJADORES DE LA SECCIÓN O AL SINDICATO.
- XI. MANTENER INFORMADO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LAS DELEGACIONES SINDICALES.
- XII. PROPORCIONAR OPORTUNAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE.
- XIII. ACUDIR OPORTUNAMENTE A LAS CITAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- XIV. ENTREGAR A LAS DELEGACIONES SINDICALES LA PARTICIPACIÓN QUE SOBRE LA COTIZACIÓN LES CORRESPONDA A EXCEPCIÓN DE LAS SECCIONES DEL DISTRITO FEDERAL.
- XV. SOLICITAR LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA QUE LES CORRESPONDA POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES.

ARTÍCULO 127º.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL TENDRÁ LAS MISMAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AJUSTÁNDOLAS A LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE LA SECCIÓN Y DENTRO DE SU JURISDICCIÓN.

CAPÍTULO X DE LOS DELEGADOS SINDICALES

ART. 128º.- LOS DELEGADOS SINDICALES SERÁN ELECTOS EN ASAMBLEAS GENERALES INTEGRADAS POR LOS TRABAJADORES QUE FORMEN LA DELEGACIÓN SINDICAL RESPECTIVA, MEDIANTE VOTO SECRETO Y DIRECTO EN BASE A LA CONVOCATORIA LANZADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL CON PREVIO CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ART. 129º.- LOS MIEMBROS DE UNA DELEGACIÓN SINDICAL, SE REUNIRÁN PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE SUS PROBLEMAS CUANDO MENOS UNA VEZ CADA DOS MESES EN ASAMBLEA GENERAL.

ART. 130º.- LOS DELEGADOS SINDICALES DURARAN EN SU CARGO CUATRO AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ELECCIÓN, PUDIENDO AMPLIAR SU EJERCICIO POR UN PERIODO MAS SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL.

ART. 131º.- LOS DELEGADOS SINDICALES TENDRÁN UN SUPLENTE QUE SERÁ ELECTO EN EL MISMO ACTO QUE EL PROPIETARIO.

ART. 132º.- CUANDO A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, CON PREVIO CONOCIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL DELEGADO SINDICAL NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE SEÑALEN ESTOS ESTATUTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS EN BASE A SEÑALAMIENTOS HECHOS POR SUS PROPIOS COMPAÑEROS, PODRÁ SUSTITUIRLO POR EL DELEGADO SINDICAL SUPLENTE.

ART. 133º.- LOS DELEGADOS SINDICALES TIENEN LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

- I. CONOCER LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EL REGLAMENTO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- II. LOS DELEGADOS SINDICALES QUE INVARIABLEMENTE DEPENDERÁN SINDICALMENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL A QUE PERTENEZCAN ESTÁN FACULTADOS PARA RESOLVER LOS ASUNTOS INTERIORES DE SU JURISDICCIÓN, AJUSTÁNDOSE A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- III. DEFENDER LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTAN, RESOLVIENDO LOS PROBLEMAS DE SU CENTRO DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE ESTABLEZCA SU COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL.
- IV. TURNAR DE INMEDIATO LOS ASUNTOS NO RESUELTOS A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS DE LA SECCIÓN, PARA QUE SE AVOQUE A LA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS.
- V. REPRESENTAR A LOS MIEMBROS DE SU DELEGACIÓN EN LOS ACTOS Y GESTIONES QUE DEBAN COMPARECER ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LA UNIDAD DE TRABAJO.
- VI. DENUNCIAR DE INMEDIATO A LA COMISIÓN MIXTA DE ESCALAFÓN CON COPIA A LA SECRETARÍA DE ESCALAFÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LAS VACANTES TEMPORALES O DEFINITIVAS QUE SE PRESENTEN EN SU CENTRO DE TRABAJO, ESTAS DENUNCIAS DEBERÁN HACERLAS DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES EN QUE SE ORIGINE.
- VII. LLEVAR AL DÍA EL PADRÓN ELECTORAL DE SU DELEGACIÓN RECABANDO LA AUTORIZACIÓN EN CADA MOVIMIENTO DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DE SU SECCIÓN.
- VIII. LLEVAR LA CORRESPONDENCIA A LA TESORERÍA DE SU DELEGACIÓN.
- IX. ACATAR LOS ACUERDOS DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN A QUE PERTENEZCA.
- X. INFORMAR AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN A QUE PERTENEZCA, TODOS LOS ASUNTOS Y PROBLEMAS QUE SE PRESENTEN EN SU DELEGACIÓN SINDICAL.
- XI. MANTENER INFORMADOS OPORTUNAMENTE A LOS TRABAJADORES DE SU DELEGACIÓN SINDICAL, DE TODOS LOS ASUNTOS QUE AFECTEN O INTERESEN A LA DELEGACIÓN O AL SINDICATO.



CAPÍTULO XI
DE LAS ASAMBLEAS DELEGACIONALES

ART. 134º.- LAS DELEGACIONES SINDICALES CELEBRARÁN ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS CUANDO MENOS CADA DOS MESES, CONVOCADA POR UN DELEGADO SINDICAL, SI EL DELEGADO SINDICAL NO CONVOCA A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN SINDICAL PODRÁN SOLICITAR AL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL QUE ENVÍE UN REPRESENTANTE PARA QUE CONVOQUE Y PRESIDENCIA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA DELEGACIÓN SINDICAL RESPECTIVA Y LA SOLICITUD DEBERÁ SER POR ESCRITO Y FIRMADA POR LO MENOS POR EL 50% DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN LA SECCIÓN SINDICAL.

ART. 135º.- LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE LAS DELEGACIONES SINDICALES SE EFECTUARÁN EN CUALQUIER TIEMPO Y SERÁN CONVOCADAS POR SU DELEGADO SINDICAL O POR UN REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL A SOLICITUD DE POR LO MENOS EL 50% DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DE QUE SE TRATE.

ART. 136º.- CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL LO JUZGUE CONVENIENTE, PODRÁ CONVOCAR A UNA JUNTA DE LOS DELEGADOS SINDICALES DE SU SECCIÓN PARA TRATAR LOS ASUNTOS QUE INTERESEN A LA MISMA, ESTAS JUNTAS SOLO TENDRÁN EL CARÁCTER DE REUNIÓN DE TRABAJO Y DE CONSULTA.

ART. 137º.- PARA QUE TENGAN VALIDEZ LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA DELEGACIÓN SINDICAL, SON REQUISITOS INDISPENSABLES LOS SIGUIENTES:

- I. QUE ESTE PRESENTE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES QUE INTEGRAN LA DELEGACIÓN SINDICAL, ENTENDIÉNDOSE POR TAL EL 50% MAS UNO.
- II. QUE SEAN APROBADOS POR LA MITAD MAS UNO DE LOS ASISTENTES
- III. QUE NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE LOS PRESENTES ESTATUTOS
- IV. QUE LAS ASAMBLEAS GENERALES, SEAN CONVOCADAS POR EL DIRIGENTE SINDICAL CON FACULTADES PARA ELLO, CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN CUANDO MENOS, USANDO LOS MEDIOS DE PUBLICIDAD ADECUADOS, DEBIENDO INCLUIRSE EN LA CONVOCATORIA EL ORDEN DEL DÍA.
- V. QUE LOS PADRONES ELECTORALES SE FIJEN CON CINCO DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS A LA FECHA EN QUE SE CELEBRARA LA ASAMBLEA EN UN LUGAR VISIBLE DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DE QUE SE TRATE.
- VI. SI EN UNA DELEGACIÓN SINDICAL SE CONVOCA A UNA ASAMBLEA GENERAL Y A ELLA NO CONCURREN, POR LO MENOS EL 50% MAS UNO DE LOS MIEMBROS DE LA MISMA, SE LANZARA UNA NUEVA CONVOCATORIA DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES, EN LA QUE SE PREVenga QUE LA ASAMBLEA SE CELEBRARA CON EL NUMERO DE TRABAJADORES QUE A ELLA ASISTA Y SUS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN SINDICAL, SIEMPRE Y CUANDO SEAN APROBADOS POR EL 50% MAS UNO DE LOS TRABAJADORES QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA.

ART. 138º.- LOS PADRONES ELECTORALES PODRÁN SER IMPUGNADOS DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU PUBLICACIÓN Y PARA QUE LA IMPUGNACIÓN SE TOMA EN CUENTA, DEBE HACERSE POR ESCRITO Y ACOMPAÑADO DE PRUEBAS DOCUMENTADAS, SIN EL REQUISITO, SE DESECHA TOTALMENTE LA IMPUGNACIÓN.

ART. 139º.- CUANDO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LO JUZGUE PERTINENTE, PODRÁ ENVIAR UN REPRESENTANTE A CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LAS DELEGACIONES SINDICALES.

ART. 140º.- LAS ASAMBLEAS GENERALES DELEGACIONALES SERÁN INSTALADAS POR EL REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL Y PRESIDIDA POR EL DELEGADO SINDICAL, LA ASAMBLEA SERÁ PRESIDIDA POR EL REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN PARA INTEGRAR SU PRESIDIO, SE ELEGIRÁ UN SECRETARIO Y DOS ESCRUTADORES DE ENTRE LOS TRABAJADORES ASISTENTES A LA ASAMBLEA.

ART. 141º.- AL CONCLUIRSE LA ASAMBLEA DELEGACIONAL DE LA DELEGACIÓN SINDICAL, EL PRESIDIO LEVANTARA UN ACTA POR TRIPLICADO QUE FIRMARAN LOS MIEMBROS DEL MISMO Y EL REPRESENTANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, UN EJEMPLAR DE ACTA QUEDARA EN PODER DEL DELEGADO SINDICAL, OTRO EJEMPLAR SE TURNARA AL COMITÉ EJECUTIVO DE LA SECCIÓN CORRESPONDIENTE Y EL TERCERO SE ENVIARA AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO, POR CONDUCTO DEL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, A CADA EJEMPLAR DEL ACTA, SE INTEGRARA UNA COPIA DEL PADRÓN ELECTORAL DE LA DELEGACIÓN SINDICAL DE QUE SE TRATE

CAPÍTULO XII

DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO Y EL MANEJO DE FONDOS

ART. 142º.- EL PATRIMONIO DEL SINDICATO COMPRENDE:

- A).- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE EN LA ACTUALIDAD ESTÉN BAJO SU DOMINIO.
- B).- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERAN EN LO FUTURO.
- C).- LOS FONDOS RECAUDADOS POR CONCEPTO DE CUOTAS SINDICALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.
- D).- LOS FONDOS PROVENIENTES DE APORTACIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.

ART. 143º.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ESTÁN OBLIGADOS A CUBRIR UNA CUOTA ORDINARIA DEL 2.0% (DOS PUNTO CERO POR CIENTO) SOBRE SU SUELDO COMPACTADO, DE ACUERDO AL TABULADOR QUE RIJA EN LA SECRETARÍA DE TURISMO, SI EXISTIERA MODIFICACIÓN EN DICHS TABULARES SE AJUSTARA EN FORMA AUTOMÁTICA LA APORTACIÓN SINDICAL EN EL PORCENTAJE MENCIONADO, LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE NO PERCIBAN REMUNERACIÓN POR ESTAR SUSPENDIDOS TEMPORALMENTE EN SU EMPLEO DEJARAN DE PAGAR CUOTAS DURANTE EL TIEMPO DE SUSPENSIÓN.

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DESTINARA EL 6.0% (SEIS PUNTO CERO POR CIENTO) DEL TOTAL RECIBIDO POR CONCEPTO DE CUOTA SINDICAL, CADA VEZ QUE LA ORGANIZACIÓN RECIBIERA ESTE CONCEPTO PARA FORTALECER EL FIDEICOMISO PARA AYUDAR A LOS TRABAJADORES QUE FALLEZCAN, SE JUBILEN O PENSIONEN.

DEL FIDEICOMISO

EL FIDEICOMISO DEL SINDICATO FUE CREADO PARA BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES QUE OBTENGAN SU PENSIÓN O JUBILACIÓN Y PARA LOS BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES QUE FALLEZCAN.

EL FIDEICOMISO ADEMÁS DE LAS APORTACIONES DEL SINDICATO, SERÁ FORTALECIDO MEDIANTE LOS SIGUIENTES APOYOS.

A).- LOS TRABAJADORES DE BASE APORTARÁN UN DÍA DE SALARIO ANUAL PARA EL FORTALECIMIENTO DEL FIDEICOMISO, VÍA NÓMINA EN LA PRIMER QUINCENA DEL MES DE DICIEMBRE.

B).- EL PERSONAL DE NUEVO INGRESO QUE OCUPE PLAZAS DE BASE CON NOMBRAMIENTO POR TIEMPO INDEFINIDO, PROVISIONAL, INTERINO, TIEMPO FIJO, O POR OBRA DETERMINADA, DEBERÁ APORTAR DOS DÍAS DE SALARIO A FAVOR DEL FIDEICOMISO LOS QUE SERÁN DESCONTADOS VÍA NOMINA EN EL PAGO DE SU PRIMER QUINCENA.

C).- EL PERSONAL QUE OCUPA UNA PLAZA DE BASE A PARTIR DEL 16 DE JUNIO DE 1988 PARA PODER GOZAR DEL BENEFICIO DEL FIDEICOMISO TENDRÁ QUE APORTAR DOS DÍAS DE SALARIO ADICIONAL

D).- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS SE OBLIGA A DEPOSITAR EN EL FONDO DEL FIDEICOMISO LAS APORTACIONES DERIVADAS DE LOS INCISOS A, B, Y C, TENIENDO LA OBLIGACIÓN DE INFORMAR A LOS FIDEICOMITENTES DE LOS DEPÓSITOS REALIZADOS EN FORMA TRIMESTRAL DE TODOS LOS MOVIMIENTOS, INDEPENDIEMENTE DE LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN V DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

E).- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN FUNCIONES A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR CIENTO VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL A LOS TRABAJADORES QUE SE PENSIONEN O JUBILEN.

F).- EN CASO DE FALLECIMIENTO DE UN TRABAJADOR, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN FUNCIONES, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE OTORGAR LA CANTIDAD DE CIENTO VEINTICINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, A LOS BENEFICIARIOS QUE ACREDITEN SU DERECHO.

G).- PARA LOS EFECTOS DE LOS INCISOS E Y F LOS TRABAJADORES O FAMILIARES BENEFICIARIOS DEBERÁN ACREDITAR SU DERECHO Y EXHIBIR LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES DE LAS APORTACIONES HECHAS A FAVOR DEL FIDEICOMISO.

H).- EL INCUMPLIMIENTO O VIOLACIÓN A LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO SERÁ CAUSA DE DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE OSTENTE EL INFRACTOR Y DE LA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 149 EN SU INCISO E) DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, ASÍ MISMO SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN A PRESENTAR LA DENUNCIA PENAL CORRESPONDIENTE, ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE CORRESPONDA.

ART. 144º.- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SERÁN ACORDADAS EN CONGRESOS O EN CONSEJOS NACIONALES Y ÚNICAMENTE SE APLICARÁN A LOS FINES PARA LOS QUE SEAN SEÑALADOS EXPRESAMENTE.

ART.145º.- LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CUOTAS ESTARÁ A CARGO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y EL PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN, DE CONFORMIDAD CON ESTOS ESTATUTOS.

ART. 146º.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DESPUÉS DE LOS DESCUENTOS DEL FIDEICOMISO, FONAC, FSTSE Y DEL 5% (CINCO POR CIENTO) DEL FONDO DE PREVISIÓN ENTREGARÁ A LOS COMITÉS EJECUTIVOS SECCIONALES EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LAS CUOTAS APORTADAS POR LOS MIEMBROS DE SU SECCIÓN SINDICAL CON EXCEPCIÓN DE LA APORTACIÓN A LAS SECCIONES SINDICALES ESTABLECIDAS EN EL DISTRITO FEDERAL, A QUIENES SE LES APORTARÁ UNA CUOTA FIJA DE ACUERDO A SUS NECESIDADES, EN VIRTUD DE ENCONTRARSE SITUADAS EN LUGARES ALEDAÑOS A LA SECRETARÍA, A SU VEZ EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL, ENTREGARÁ AL DELEGADO SINDICAL EL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LAS APORTACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE.

ART. 147º.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, DEBERÁ CONSERVAR EL 5% (CINCO POR CIENTO) DE LAS CUOTAS RECAUDADAS, COMO FONDO DE PREVISIÓN DEL CUAL SOLO PODRÁ DISPONERSE MEDIANTE DECISIÓN DEL CONSEJO O CONGRESO NACIONAL.

ART.148º.- QUEDA FACULTADO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA ADQUIRIR Y GRAVAR BIENES DE LA ORGANIZACIÓN, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISCIPLINA SINDICAL

ART.149º.- LA LABOR DE DIVISIÓN, LA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DEL SINDICATO, CONSEJOS Y PLENOS DE COMITÉS EJECUTIVOS, SERÁN MOTIVO DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ART.150º.- LAS SANCIONES PARA LOS MIEMBROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁN:

- A).- UNA AMONESTACIÓN VERBAL.
- B).- UNA AMONESTACIÓN POR ESCRITO.
- C).- SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES POR EL TIEMPO QUE DETERMINE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE ACUERDO A LAS FALTAS COMETIDAS.
- D).- SUSPENSIÓN O DESTITUCIÓN DE CARGOS SINDICALES.
- E).- EXPULSIÓN DEL SENO DE LA ORGANIZACIÓN.

VERSIÓN PÚBLICA

ART. 151º.- AL CONOCERSE POR LA ASAMBLEA GENERAL, CÓNSEJO O CONGRESO NACIONAL O SECCIONAL LA FALTA O FALTAS COMETIDAS POR LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN, SE LES AMONESTARÁ CON TODA SEVERIDAD POR EL ÓRGANO DIRECTIVO JURISDICCIONAL CORRESPONDIENTE, SI LA FALTA FUERE GRAVE PARA LOS INTERESES SINDICALES, EL CASO SE TURNARÁ AL ÓRGANO DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTE, QUIEN NO SE PRESENTE A LAS INVITACIONES QUE GIRE EL REPRESENTANTE SINDICAL, YA SEAN ASAMBLEAS, PLENOS, ACTOS CÍVICOS; ETC., SE HARÁ ACREEDOR A LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN NUESTROS ESTATUTOS Y NO DISFRUTARÁ DE ESTÍMULOS QUE CONQUISTE ESTA ORGANIZACIÓN.

CAPÍTULO XIV

PROCEDIMIENTO ANTE LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA

ART. 152º.- LOS CASOS CONSIGNADOS A LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA SE REGISTRAN POR LAS SIGUIENTES NORMAS:

- I. RECIBIDA LA CONSIGNACIÓN QUE HAGA LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN, LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DEBERÁ EMPLAZAR AL O A LOS ACUSADOS, A FIN DE QUE EN UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN, CONTESTEN LAS ACUSACIONES, RESPONDAN A LOS CARGOS QUE LES IMPUTAN Y OFREZCAN SUS PRUEBAS DE DESAHOGO.
- II. EN CASO DE QUE EL ACUSADO O LOS ACUSADOS NO SE PRESENTEN EN EL PLAZO ANTES SEÑALADO INCURRIRÁN EN REBELDÍA Y CONSECUENTEMENTE DARÁN POR CIERTAS LAS ACUSACIONES FORMULADAS EN SU CONTRA Y SERÁN INVARIABLEMENTE SANCIONADOS.
ÉL O LOS ACUSADOS TENDRÁN EL DERECHO DE DEFENDERSE POR SI MISMOS O POR LOS DEFENSORES QUE NOMBRE.
LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN EN SU CARÁCTER DE PARTE ACUSADORA, DEBERÁ ESTAR TAMBIÉN PRESENTE EN LOS ACTOS DE PROCESO CON EL OBJETO DE HACER LAS ACLARACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.
- V. LOS DICTAMENES Y ACUERDOS DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, SERAN DICTADOS VÁLIDAMENTE CUANDO REUNIDOS EN PLENO SEAN APROBADOS POR LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS.
- VI. EN LOS PROCESOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA SERÁN ADMISIBLES TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE NO SEAN CONTRARIOS A LA MORAL Y AL DERECHO.
- VII. LOS DIRECTIVOS DEL SINDICATO, ASÍ COMO TODOS LOS MIEMBROS DEL MISMO, ESTÁN OBLIGADOS A DAR TODA CLASE DE FACILIDADES A LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.
- VIII. LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA TIENE UN PLAZO IMPRRORROGABLE DE SESENTA DÍAS HÁBILES PARA EMITIR SU DICTAMEN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE RECIBIERON LA CONSIGNACIÓN RESPECTIVA.
- IX. LOS DICTÁMENES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA SOLO SERÁN APELABLES ANTE EL CONGRESO NACIONAL.
- X. CUANDO EL DICTAMEN ESTABLEZCA COMO SANCIÓN LA EXPULSIÓN DEL SENO DEL SINDICATO, SURTIRÁ EFECTOS DE SUSPENSIÓN HASTA EN TANTO SEA RATIFICADO O MODIFICADO POR EL CONGRESO NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 74º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- XI. LA SANCIÓN DE EXPULSIÓN SOLO PODRÁ APLICARSE EN LOS CASOS DE NOTORIA GRAVEDAD QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE LA ORGANIZACIÓN POR FALTAS DE LEALTAD, LABOR DE DIVISIÓN O TRAICIÓN AL SINDICATO.



DOS

GENERAL

227

CAPÍTULO XV

PREVISIONES GENERALES

ART.153º.- CUANDO ALGÚN TRABAJADOR O TRABAJADORES SEAN COMISIONADOS TEMPORALMENTE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE OTRA SECCIÓN QUE SEA LA DE SU ADSCRIPCIÓN, TIENE OBLIGACIÓN EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE PRESTANDO SUS SERVICIOS, DE ATENDER LA PETICIÓN DEL MISMO LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER LABORAL QUE SE PRESENTEN Y QUE AFECTEN SUS INTERESES SI LA COMISIÓN TEMPORAL ES MENOR DE TRES MESES, EL TRABAJADOR O TRABAJADORES DE QUE SE TRATE PARTICIPAN EN LOS ACTOS ELECTORALES DE LA SECCIÓN DEL LUGAR DONDE SE ENCUENTREN FÍSICAMENTE TRABAJANDO CON DERECHO A VOZ Y VOTO SIEMPRE QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS DE LA FRACCIÓN Y DEL ARTÍCULO 9º DE ESTOS ESTATUTOS.

ART.154º.- CUALQUIER CASO NO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SERÁ RESUELTO POR UN PLENO DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN A RESERVA DE QUE LO SANCIONE EL PRÓXIMO CONGRESO O CONSEJO NACIONAL.

ART.155º.- LAS DUDAS EN LA INTERPRETACIÓN DE ALGUNO DE LOS ARTÍCULOS DE ESTOS ESTATUTOS SERÁN TURNADOS PARA SU ESTUDIO Y OPINIÓN, AL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO PARA QUE RESUELVAN LO QUE ESTIME PERTINENTE.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- LOS PRESENTES ESTATUTOS ABROGAN LOS ANTERIORES.

ARTÍCULO SEGUNDO.- LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DE LA CATORCE TREINTA HORAS DEL DÍA VIERNES TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EN QUE FUERON APROBADOS POR EL XVI (DECIMOSEXTO) CONSEJO NACIONAL ORDINARIO, XI (DÉCIMOPRIMERO) CONGRESO NACIONAL ORDINARIO CELEBRADO EN EL CENTRO VACACIONAL DE LA TRINIDAD EN EL ESTADO DE TLAXCALA, TLAX.

ARTÍCULO TERCERO.- LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD EN EL XVI CONSEJO NACIONAL ORDINARIO Y XI CONGRESO NACIONAL ORDINARIO QUE SE VERIFICÓ LOS DÍAS 28, 29 Y 30 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

OS

VERBOSAMENTE



TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

México, Distrito Federal a diecinueve de abril de dos mil cinco. -----

A sus autos el escrito y anexos recibidos el doce de abril de dos mil cinco, suscrito por el C. José Carlos Navarro Valencia, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Turismo, personalidad que tiene acreditada a fojas noventa y tres del Décimo Primer Cuaderno del expediente en que se actúa, mediante el cual manifiestan que en cumplimiento al acuerdo de este Tribunal de fecha nueve de noviembre de dos mil cuatro, exhibe los Estatutos de la Organización Sindical que preside con las reformas aprobadas en el XVI Consejo Nacional Ordinario y XI Congreso Nacional Ordinario celebrado en la Trinidad, Tlaxcala del veintiocho al treinta de abril de dos mil cuatro. -----

Con fundamento en los artículos 77, 124, 124 "A" y demás relativos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, ténganse por exhibidos, integrados y firmados los estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Turismo, para los efectos legales a que hubiere lugar. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe. -----

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

FIRMA

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRÍGUEZ



PRIMERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

FIRMA

LIC. JOSÉ ARTURO LUIS PUEBLITA PELISIO

MAG. REPTE. DEL GOB. FED. MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

FIRMA

LIC. FERNANDO ZERTUCHE
MUÑOZ

LIC. JORGE ALBERTO
HERNÁNDEZ CASTILLON

SEGUNDA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

FIRMA

LIC. EDUARDO R. CARDOSO VALDES

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

FIRMA

LIC. MARTHA SEGOVIA
CAZARES

C. LORENZO EDUARDO
CUEVAS AYALA

TERCERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

FIRMA

LIC. MANUEL FELIPE REMOLINA ROQUEÑI

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

FIRMA

FIRMA

LIC. MARIO EMILIO GARZÓN
CHAPA

LIC. JOSÉ JUAN RENATO
ESTRADA ZAMORA

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

FIRMA

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO.

